

2016-09-20

# Adopción e institucionalización: condiciones de posibilidad en niños, niñas y adolescentes mayores de ocho años que se encuentran en situación de adoptabilidad en una institución de la ciudad de Mar del Plata

Begoña, Paula Vanesa

---

<http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/501>

*Descargado de RPsico, Repositorio de Psicología. Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata. Inni*

## Introducción

En el siguiente trabajo, cuyo título es “Adopción e Institucionalización: condiciones de posibilidad de niños, niñas y adolescentes mayores de ocho años que se encuentran en situación de adoptabilidad en una institución de alojamiento de la ciudad de Mar del Plata”, se presenta un posible abordaje de la problemática planteada en el mismo, realizado a partir del diseño de un instrumento de investigación y su aplicación en una prueba piloto.

Cada investigación sigue su propio proceso, que comienza con un elocuente planteamiento del problema. En esta tesis, el problema considerado es la re-victimización de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) con severas dificultades para vivir con su familia de origen, que se estaría generando desde el Estado, a través de la falta de datos públicos sistematizados que posibiliten conocer la cantidad de NNA que se en Guarda Institucional y/o en tránsito a posible Adopción (con declaración de adoptabilidad judicial fehaciente); la diversidad de criterios en los profesionales y operadores institucionales y judiciales actuantes; la superposición y falta de coordinación entre servicios de atención y equipos de intervención; y el predominio de circuitos informales de comunicación e intervención por sobre los establecidos en la ley. Este problema surge en el seno del Proyecto de Investigación Infancia e Institución(es). Estudio y análisis crítico del Dispositivo de Protección Integral a la niñez y adolescencia III. (INFEIES-DiPro III) de la UNMDP.

Para poder dar cuenta de esta compleja problemática, en la que intervienen una multiplicidad de factores, se procede a la creación de un instrumento que permita describir las trayectorias institucionales atravesadas por aquellos NNA que residen en una institución de alojamiento de la ciudad de Mar del Plata, y su posterior aplicación en una muestra piloto.

El apartado *Metodología e Instrumento*, orienta al lector respecto de las herramientas metodológicas escogidas y del contexto de creación del instrumento de investigación desarrollado. Allí también se describen las características de la muestra, y las consideraciones que permitieron arribar a la misma. Finalmente, se presenta el instrumento y el proceder acontecido para su aplicación.

Al momento de realizar el análisis de los datos obtenidos, se utiliza la noción de *dispositivo* planteada por G. Agamben en su libro *¿Qué es un dispositivo?* (2003).

Para analizar los ítems principales, obtenidos a través de la aplicación del instrumento creado, se establece un eje organizador denominado *Temporalidades Legales*, el cual clasifica la información de acuerdo a los cambios legislativos acontecidos en tres momentos diferentes: en primer lugar, aquellos NNA que han ingresado a la institución de alojamiento bajo la vigencia de la Ley de Patronato; en segundo lugar, aquellos que lo han hecho a partir del 2005, luego de promulgada la Ley N° 26.061 que pone en marcha el Dispositivo de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños; y por último, aquellos NNA que ingresaron a partir de 2013 bajo la

nueva ley provincial de Procedimiento de Adopción en la provincia de Buenos Aires.

Los resultados obtenidos se van plasmando visualmente en los gráficos de las trayectorias institucionales de los NNA que acompañan el desarrollo del análisis.

En el apartado denominado *Otras Consideraciones* se referencian otros ítems que, si bien se consideran importantes, trascienden los objetivos de la presente investigación.

Las conclusiones a las que se arriba con el presente trabajo, confirman la hipótesis planteada tomada del proyecto mayor, al cual el mismo contribuye, y abren el camino a futuras investigaciones tanto en el plano académico como en del ejercicio profesional.

## Delimitación del Problema y Fundamentación

Las transformaciones legislativas en materia de adopción y de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, enmarcan y atraviesan la problemática abordada en el presente trabajo.

Por esta razón, haremos un recorrido por aquellos cambios que creemos deben ser tenidos en cuenta al momento de analizar los datos obtenidos en el transcurso de la investigación.

En Septiembre de 2005 se promulga la “Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” N° 26.061, derogándose la “Ley de Patronato” que había estado vigente desde el año 1919, y en el seno de la cual se gestó, en 1997, la Ley de Adopción (Nacional) N° 24.779.

A partir de la ley N° 26.061, el niño deja de concebirse como un menor en estado de invalidez o de minusvalía, para comenzar a concebirse como un sujeto de derechos. Esto requerirá que las prácticas y nuevas legislaciones se adecuen, y que los profesionales pertinentes al área se formen y capaciten en clave de derechos. Para ello, la ley plantea la creación de Servicios Zonales y Locales de Promoción y Protección de Derechos, que ejecuten programas y acciones de prevención y asistencia, suscitando alternativas para evitar la separación del NNA del seno de su familia. Así, estos Servicios garantizan la asistencia jurídica gratuita, reciben denuncias, y actúan de oficio ante situaciones de amenaza o violación de derechos.

La provincia de Buenos Aires adhiere a la ley N° 26.061 promulgando la ley N° 13.298 de la “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños”, que en su artículo 35 bis establece que cuando los derechos sean amenazados o vulnerados la autoridad administrativa local está autorizada a adoptar “medidas excepcionales”, brindando al NNA un ámbito alternativo al grupo de convivencia. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. A su vez, esta decisión debe ser comunicada al juez para su control de legalidad. Si dicha situación persistiera, y no hubiese surgido una política pública tendiente al regreso de los NNA con su familia nuclear o ampliada, entonces el juez recurrirá a la alternativa de la adopción.

En el año 2011 comienzan a realizarse consultas regionales en la provincia de Buenos Aires a cargo del Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de de Diputados, cuyo objetivo es crear una nueva ley de adopción para el territorio bonaerense. En la Tercer Consulta Regional<sup>1</sup> de ese año, se identifican prácticas discriminatorias en relación a la adopción, dadas por ejemplo en los casos de franjas etarias determinadas (mayores de 8 años), con dificultades para ser adoptados por el hecho de considerárseles “niños/as grandes”. La misma dificultad persiste cuando existieran capacidades diferentes, enfermedades crónicas o congénitas y en relación a grupos fraternos numerosos.

---

<sup>1</sup> Tercera Consulta Regional, Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires, “Nuevas Normativas para el procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes”, Comisión de Trabajo 1 Derecho a la No Discriminación. Mar del Plata, Facultad de Derecho UNMDP, Mayo de 2011.

En Julio de 2013 se sanciona la Ley Provincial N° 14.528, de Procedimiento de Adopción en la provincia de Buenos Aires, que busca optimizar tanto el foco puesto en el *interés superior del niño* como algunos plazos temporales. En su artículo 2, establece entre sus principios generales el respeto por el derecho a la identidad, el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada, la preservación de los vínculos fraternos priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva (o en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas) y el derecho a conocer su historia filiatoria de origen. Establece a su vez, que la Guarda con fines de Adopción no puede exceder el plazo máximo de 6 meses, al igual que la declaración de adoptabilidad.

En nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (en adelante CCyC), vigente desde Agosto de 2015, propone algunos cambios en la búsqueda por facilitar tanto las gestiones preadoptivas y aumentar el espectro de personas que puedan llevar a cabo una adopción, como el derecho de los NNA a desarrollarse en familia. Respecto de los pretendientes adoptantes deberán estar anotados en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUA), pudiendo hacerlo también las personas solas y las parejas unidas de hecho. También se considerará la adopción integrada, que permite a uno de los contrayentes adoptar los hijos del otro. Para que un proceso de adopción comience es fundamental la declaración del estado de adoptabilidad, y el nuevo CCyC establece un máximo de 90 días para que el juez pueda dictarla. En cuanto a quienes son adoptados, se

destaca el énfasis en el derecho de conocer sus orígenes, incluyendo la opción de iniciar autónomamente la acción que le permita acceder a esa información.

No obstante, hasta que se puso en funcionamiento el nuevo CCyC, a nivel nacional seguía vigente (sin modificaciones) la ley N° 24.779, como se expresó más arriba. Estos cruces y superposiciones de leyes, nacionales y provinciales, impactan profundamente en la vida y en la subjetividad de aquellos NNA que por diversas causas son apartados de su familia de origen mediante las diversas prácticas administrativas, jurídicas, institucionales y profesionales. Al respecto, S. Lampugnani (2013) nos dice:

Niños que reproducen una y otra vez el rechazo del que fueron objeto. Objetos de ataques filicidas, objeto de intervención judicial, objeto de prácticas institucionales, objeto de posible amor de parejas o familias sustitutas. Una y otra vez, muestran su refractariedad a ser alojados en un lazo que intente hacerlos hijos. Una y otra vez muestran el fracaso de las instituciones y las intervenciones. (p.10)

La temática de la adopción, si bien es tenida en cuenta en las legislaciones actuales, ha sido una práctica realizada a lo largo de la historia de la humanidad bajo diversas significaciones y denominaciones. Algunos autores (Giberti, 1996 a y b, 1997, 1998, 1999, 2010; Giberti y Grassi, 1996; Altamirano, 2002; Elías, 2004; Isa y Guasti, 2009) han señalado en sus investigaciones que existe una predisposición general a considerar las

necesidades de los adoptantes ligada al derecho a la adopción. El nuevo CCyC cambiaría el paradigma, quitando el foco puesto en los presuntos adoptantes, simplificando el régimen jurídico de la adopción, y poniendo el interés en el derecho de los NNA de desarrollarse y crecer en familia.

Esta tesis, como se explicita en la *Introducción*, se realizó en el marco del Proyecto Infancia e Institución(es): Estudio y análisis crítico del Dispositivo de Protección Integral a la niñez y adolescencia (III). (INFEIES-DiPro III), y su línea de investigación “Análisis e intervención en trayectorias de procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes mayores de 8 años alojados por períodos mayores a un año en instituciones municipales de la ciudad de Mar del Plata”. El (INFEIES-DiPro III), a su vez, forma parte de un proyecto de investigación mayor denominado “Tecnología social interdisciplinaria para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA)”, perteneciente al CIN-CONICET.

Con estos antecedentes, es que partimos de la siguiente hipótesis de trabajo: la falta de datos públicos sistematizados que posibiliten conocer la cantidad de NNA que se encuentran en Guarda Institucional y/o tránsito a posible adopción (con declaración de adoptabilidad judicial fehaciente); la diversidad de criterios en los profesionales y operadores institucionales y judiciales actuantes; la superposición y la falta de coordinación entre servicios de atención y equipos de intervención por sobre los establecidos en la ley, inciden en la re-victimización de los NNA con severas dificultades para vivir junto a su familia de origen por parte del mismo Estado llamado a proteger el Interés Superior del Niño.

## Metodología e Instrumento

### *Metodología de Trabajo*

La presente investigación utiliza una metodología de trabajo mixta, cuali-cuantitativa. Los métodos mixtos permiten representar adecuadamente aquellos procesos de investigación en los que se recogen y analizan datos tanto cualitativos como cuantitativos, permitiendo alcanzar una perspectiva más amplia de la problemática investigada, ya que facilitan tanto la exploración como el aprovechamiento analítico de los datos obtenidos. De este modo, se apoyan con mayor solidez las inferencias a las que se arriba durante el proceso.

En el presente estudio, y a los fines de dar respuesta a la hipótesis planteada, se busca realizar la descripción de las trayectorias institucionales atravesadas por aquellos NNA que se encuentran institucionalizados, teniendo relevancia en las mismas tanto su cantidad de movimientos, como los motivos que sustentan cada uno de ellos.

La Real Academia Española define el concepto de *trayectoria* como “Línea descrita en el plano o en el espacio por un cuerpo en movimiento”. De este modo, al utilizar el plural del término, y referirnos a *trayectorias*, entendemos que esos cursos, esas líneas se multiplican y superponen creando una compleja red en la que intervienen múltiples actores: el NNA, su familia o entorno más directo, las instituciones, el Estado.

La lectura de las trayectorias permite inferir en primer término, las coordenadas de ingresos institucionales, y si los movimientos señalados son acotados en el tiempo, o por el contrario detenidos en él. El conservar la idea de “cuerpo” de la física, nos permite realizar observaciones respecto de las constituciones subjetivas de los niños que pueden darse como resultado del circuito institucional recorrido. Si utilizamos como sistema de referencia las legislaciones vigentes es posible inferir que no garantizan que el movimiento sea previsible, dando lugar a trayectorias erráticas. Donde los movimientos no pueden preverse, ni calcularse sus efectos, como así tampoco que Ley o leyes le dan marco al movimiento. (Montes, 2015)

Consideramos que es fundamental que exista un nexo entre la práctica cotidiana de aquellos actores partícipes en las tomas de decisiones que dan origen a estas *trayectorias institucionales*, y la práctica investigativa que sustenta a la misma. Siguiendo el planteo realizado en Los Métodos Mixtos [Archivo pdf] (s.f) en la práctica investigativa no hay una objetividad absoluta o una subjetividad absoluta, lo que hay es intersubjetividad. Y la metodología mixta refleja esa intersubjetividad.

Hay una relación directa entre la investigación y las prácticas profesionales, donde la primera toma como objeto de estudio los problemas que se presentan en las últimas, permitiendo generar nuevos conocimientos, nuevos saberes y creando las condiciones de posibilidad para desarrollar nuevas prácticas.

En la presente investigación tomamos el problema planteado en el Proyecto (INFEIES DiPro III), que surge frente a las dificultades para obtener información que permita reconstruir las trayectorias de los NNA que se encuentran institucionalizados, partiendo de las medidas excepcionales y los organismos que las deciden hasta las prácticas profesionales que acompañan ese proceso.

A los fines de poder describir esas trayectorias institucionales, el primer objetivo trazado es construir un instrumento de investigación que permita recopilar, reconstruir esa información. Las dos herramientas principales a utilizar serán el *Análisis de documentación* y la *Lectura de legajos*.

El método de Análisis de documentación es muy flexible, tanto en la construcción como en la reformulación y la aplicación de categorías analíticas durante el proceso de recolección y análisis de datos. De este modo, el sustento teórico acompaña el devenir de la investigación. Es decir, los hallazgos que se van produciendo permiten investigar e interactuar con el eje de la teoría, en un proceso de retroalimentación.

Un segundo objetivo consiste en la aplicación del instrumento creado. Considerando como posibles espacios para la administración del mismo a las instituciones de tránsito o alojamiento de aquellos NNA sujetos a medidas excepcionales, la Lectura de legajos se piensa como una herramienta apropiada. La misma permite re-construir una historia, ver cuáles han sido hasta el momento las estrategias implementadas, y también, cuáles son los datos que faltan, lo que está ausente. Las distintas

instituciones por las que transitan los NNA registran con criterios propios los ingresos, la permanencia y los egresos de cada uno de ellos.

### *Construcción del Instrumento*

La construcción del instrumento de investigación aquí desarrollado, comienza a gestarse en la labor realizada por el equipo de trabajo del Proyecto (INFEIES DiPro III). En el transcurso de las reuniones, se estableció que el diseño de ese instrumento de evaluación debía registrar el circuito institucional que realizan aquellos niños y adolescentes sujetos a medidas excepcionales, que a causa de las mismas, no se encuentran viviendo con su familia de origen. Esto se relaciona de modo directo con el problema planteado, donde se advierten las dificultades para registrar cuál es ese circuito, la trayectoria que cada NNA transita, así como también cuáles son los criterios que orientan la aplicación de medidas excepcionales y el cumplimiento de las mismas, según la legislación vigente.

Planteado este núcleo problemático, comienzan a surgir preguntas y objetivos. Las preguntas y objetivos son el centro del proceso investigativo, ayudan a establecer las fronteras del proyecto y permiten elucidar la dirección del mismo:

¿Quién toma la medida de abrigo? ¿Se respetan los tiempos de las mismas?

¿Cuáles son las causales que derivan en medidas excepcionales?

¿Qué estrategias se ponen en funcionamiento para revertir una medida de abrigo? ¿Quién lo hace?

¿Qué instituciones de la ciudad de Mar del Plata alojan a los NNA en estas circunstancias? ¿Hay un circuito predeterminado?

Estos interrogantes y muchos otros, perfilan algunos ejes temáticos que deben ser necesariamente incluidos tal como señalamos en la *Delimitación del Problema y Fundamentación*. Por ejemplo, el contexto legislativo que envuelve tanto las medidas excepcionales como muchas de las estrategias que se implementan a partir de las mismas.

De este modo, considerando las preguntas y los objetivos de investigación y el contexto teórico-legislativo mencionado, se comienza a puntualizar los datos cuali y cuantitativos que deben relevarse, tales como el género, la fecha y el lugar de nacimiento, la escolarización, la institución en la que se encuentra alojado actualmente, la fecha en la que se toma la medida de abrigo y el organismo que lo hace, si tiene hermanos en qué situación se encuentran, si tiene una declaración de adoptabilidad fehaciente, entre otros.

Para que el instrumento cumpla con el objetivo de visibilizar las trayectorias institucionales mencionadas, hay dos datos que cobran relevancia:

1. La *Edad* del NNA, que es un dato autodefinido.
2. El *Estado* del NNA, entendiendo por Estado la situación en la que nace y el lugar (o los lugares) en que se encuentra a partir de entonces.

La definición de la categoría *Estado* fue la que más controversias produjo, tanto por la diversidad de situaciones y lugares que debe reflejar, como por la complejidad de los mismos.

Una de las principales problemáticas se manifiesta cuando surgen como lugares posibles, y reales, por los que los NNA transitan, la situación de calle, el desconocimiento de su paradero y las instituciones dependientes del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. El eje de la discusión se centra, precisamente, en que esas situaciones están socialmente instaladas en igualdad de condiciones con los Hogares de Tránsito y Alojamiento. Parecería que cuando un NNA entra en el circuito del Dispositivo de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, desde el Estado no se distinguen los matices de las situaciones por las que atraviesa tanto él como su familia.

Ante la gravedad de esta situación, se busca reflejar la misma mediante el impacto visual, y luego de debatir entre varias opciones se decide que, al momento de nombrar estos *Estados*, se utilizará para los mismos un índice negativo. De esta forma, en una representación gráfica mostrará un salto, una diferencia sustancial.

Las categorías que conforman la variable *Estado* quedan definidas de la siguiente manera:

0. *Sin Inscripción*: Sin datos acerca de su familia de origen.
1. *Familia de origen*: El NNA fue inscripto y convive con al menos uno de sus progenitores/padres. No entendemos a la paternidad/maternidad como algo del orden natural, sino como una construcción simbólica

que precede al nacimiento del niño. Señalamos una disyunción entre progenitor/padre, entendiendo que hace falta una operación simbólica para constituir al NNA en hijo, y a su vez a quien lo engendró en su padre. Padre y Madre serán posiciones a las que los hombres y mujeres podrán advenir o no.

2. *Familia directa*: Red de parentesco que puede incluir a los miembros de las generaciones ascendentes como abuelos, tíos abuelos, bisabuelos, tíos, o también, a miembros de la misma generación que el NNA como hermanos mayores o primos, con los que el NNA convive y están a cargo de su crianza.
3. *Familia indirecta*: A los fines de definir esta categoría utilizaremos el significativo lazo para dar cuenta de aquello que se produce entre los sujetos más allá de la existencia de algún tipo de parentesco. Incluye a vecinos, amigos y otros adultos afectivamente significativos que se encuentran a cargo de la crianza del NNA.
4. *Institución de Tránsito*: Dispositivo institucional de corta permanencia, asistencia, excepcional y transitorio en el que se aloja a un NNA. El término “tránsito” alude a que el ingreso es de manera provisoria bajo la figura medida de abrigo, mientras que se toman otras medidas que posibiliten intervenciones con la familia de origen.
5. *Institución de Alojamiento*: Dispositivo institucional de mediana permanencia, asistencial y excepcional en el que se aloja a un NNA. Tendrán por finalidad brindar un ámbito alternativo al grupo de convivencia, cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados

sus derechos o garantías, y hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas administrativas y/o judiciales tendientes a preservarlos o restituirlos. No es un fin en si mismo sino una alternativa ante una situación de extrema gravedad que la familia de origen del NNA atraviesa, y ante la cual ningún otro miembro de su red familiar pudo intervenir.

6. *Familia Guarda Simple*: Figura jurídica perteneciente a la ley nacional de adopción N° 24.779. La misma es otorgada por el órgano administrativo, un instituto creado en protección de los niños que estén en situación de riesgo y derechos vulnerados. El eje orientador es, en todos los casos, asegurar el interés superior del niño planteado en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño. Implica el alojamiento de un NNA abandonado, o cuando es entregado por sus padres, o por instancia administrativo-judicial. Los encargados de ocuparse de la crianza del niño no se encuentran inscriptos en el RUA, pero se prioriza el lazo que los niños establezcan con los mismos. Es de destacar que no puede convertirse en Guarda preadoptiva de acuerdo a las nuevas legislaciones. Se las denomina generalmente como “guarda de hecho”, recuperando la antigua posibilidad que permitía la realización de actas acuerdo directas entre los progenitores y las “familias de acogimiento”.
7. *Familia Guarda con fines de Adopción*: Es el juez quien delega la guarda del NNA. La nueva ley otorga sólo a este tipo de guarda la posibilidad de convertirse en una guarda preadoptiva, es decir, válida

para efectuar luego del plazo legal establecido, el dictado de la sentencia de adopción. Los pretendientes adoptantes han pasado por los procesos de evaluación determinados por la inscripción en el RUA.

8. *Adopción:* En la definición de adopción, que es una construcción socio-histórica, usaremos como marco referencial las leyes nacionales N° 24.779 y N° 26.061, y la ley provincial N° 14.528. Según la Ley Nacional de Adopción N° 24.779 mediante el proceso jurídico y psicosocial de la adopción, cuando el niño es adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, en calidad de hijo o hija y para todos los efectos. De este modo la adopción se constituye en una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social (Isa y Guasti, 2009). A partir del 2013, en la provincia de Buenos Aires, se sanciona la Ley de Procedimiento de Adopción N° 14.528 y en la misma figuran entre sus principios generales el interés superior del niño, el respeto por el derecho a la identidad, la preservación de los vínculos fraternos y el derecho del NNA a ser oído. Esta ley provincial entonces, tiene la impronta del paradigma de “Protección Integral de Derechos”, sancionado en 2005 con la ley nacional N° 26.061. El foco de atención se desplaza desde el adoptante hacia el NNA y sus derechos.

-1. *Situación de calle:* UNICEF define a esta categoría, como aquella que:

Se utiliza para llamar a aquellos NNA, que pasan sus días en las calles. Las investigaciones sobre el tema evidencian que la mayoría de ellos tiene un hogar, una dirección y una referencia, es decir, no “pertenecen” a la calle sino a una sociedad que los excluye o les niega sus derechos (...) advierte además, que es una condición que puede y debe ser modificada.

-2. *Búsqueda de paradero*: La inclusión de este concepto, que es claro en sí mismo, es necesaria por constituir un estado posible para los NNA. Refiere a aquellos casos en que los padres, o los responsables legales, desconocen la localización del mismo. En estas situaciones, se efectúa la denuncia policial y la misma da inicio a las intervenciones del Ministerio Público Fiscal. Este organismo,, es parte fundamental en la administración de justicia y tiene como principal objetivo defender los intereses generales de la sociedad.

-3. *Instituciones pertenecientes al SRPJ*: esta categoría incluye instituciones que se encuentran en igualdad desde la percepción del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Aunque no coincidamos con ello, y las legislaciones vigentes alienten a superar estas condiciones, las prácticas cotidianas las mantienen en el mismo nivel. Las instituciones poseen distintas características de acuerdo al tratamiento que provean y las medidas que desarrollen. Hay instituciones de máxima seguridad y de mediana seguridad.

Finalmente, la estructura de la categoría *Estado* es la siguiente:

INSCRIPCIÓN	POSIBLES LUGARES DE TRÁNSITO Y/O ALOJAMIENTO	ADOPCIÓN	EXCLUSIÓN/SRPJ
Sin Inscripción	Familia directa	Familia Guarda con fines de Adopción	Situación de Calle
Familia de origen (Mamá y Papá, Mamá, Papá, Mamá y Mamá, Papá y Papá)	Familia Indirecta	Adopción	Búsqueda de Paradero
	Instituciones de Tránsito		Centros cerrados (SRPJ)
	Instituciones de Alojamiento		
	Familia Guarda Simple		

Tomando en cuenta todos los datos necesarios, se procede a darle forma al instrumento de investigación. A continuación, adjuntaremos un esquema de cada una de sus partes con una descripción de la información que relevan.

En la primera hoja, se apuntan los datos básicos como género, fecha y lugar de nacimiento, si hay una inscripción se apunta quién la realizó. Luego, se toman los datos de la escolarización, registrando el nivel alcanzado y las observaciones que resulten de interés, por ejemplo, si ese NNA asiste a educación especial, desde cuando, etc.

INSTRUMENTO DE RELEVAMIENTO DE TRAYECTORIAS INSTITUCIONALES	
Caso N° _____	Género: Femenino: _____ Masculino: _____
Fecha de Nacimiento: _____	Lugar de Nacimiento: _____
Inscripción: Si _____ No _____	Observaciones _____
Escolarización _____	Nivel alcanzado: _____
Repitencias: _____	
Observaciones: _____	
_____	

La segunda hoja inicia registrando la institución en la que el NNA se encuentra alojado actualmente, cuál es el organismo que toma la medida de abrigo, y también, si ese NNA tiene hermanos. La información acerca de los hermanos se releva en un cuadro, e incluye datos como la Fecha de nacimiento, Edad, Género y Lugar de residencia de los mismos.

Institución en la que el NNA se encuentra alojado: \_\_\_\_\_

Organismo que toma la medida de abrigo: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Hermanos: NO \_\_\_\_\_ SIN DATOS \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento	Edad	Género	Lugar de Residencia

La tercera hoja está destinada al Estado de Vinculación con la familia de origen del NNA, si hay información disponible al respecto se registra si reciben visitas, desde cuando, si son presenciales, si hay personas autorizadas a realizar salidas (o egresos provisorios) durante las mismas.

También se explora acerca de las estrategias implementadas para resolver la problemática que derivó en la medida de abrigo, y si el egreso se proyecta como un retorno a la familia de origen o vía madrinazgo, padrino o adopción. De ser así, también se procura registrar la cantidad de intentos de vinculación con otras familias.

Estado de vinculación con la familia de origen				
<b>VISITAS</b> No _____ Desde _____ Si _____				
	<u>CONTACTO TELEFONICO</u>	VISITAS ASISTIDAS SIN PERMISO DE SALIDA	CONTACTO REGULADO CON PERMISO DE SALIDA	EGRESO PROVISORIO
FRECUENTES				
ESPORÁDICAS				
Posibilidades de egreso/ Estrategias _____ Posibilidades de egreso vía madrinazgo/padrinazgo/adopción _____ Intentos de vinculación previa con otras familias. SI _____ NO _____ ¿Cuántos? _____				

En la cuarta hoja del instrumento hay un cuadro que está destinado a registrar, en el circuito institucional de cada NNA, si hay una declaración de adoptabilidad fehaciente, y qué Poder solicita la misma en primer término, si es el Poder Administrativo/Ejecutivo o si es el Poder Judicial.

<b>Circuito Institucional</b>
Organismo que definió la categoría "estado de adoptabilidad"
*Poder Administrativo/Ejecutivo:          *Poder Judicial:

Finalmente, la quinta hoja permite registrar las distintas instituciones por las que ha transitado el NNA, incluyendo la fecha y motivo de ingreso, la fecha de egreso y un apartado de observaciones para agregar datos que resulten de interés.

Detalle del circuito institucional	
Fecha:	_____
Institución:	_____
Motivo de Ingreso:	_____
Motivo de egreso:	_____
Observaciones:	_____
Fecha:	_____
Institución:	_____
Motivo de Ingreso:	_____
Motivo de egreso:	_____
Observaciones:	_____

Con este primer modelo del Instrumento armado, se comienza a gestionar la posibilidad de que el mismo se aplique en una institución de la ciudad de Mar del Plata.

### *Aplicación del Instrumento*

La aplicación concreta del instrumento se realizó en una institución de la ciudad de Mar del Plata entre Julio y Octubre de 2015. Durante ese período se procedió a analizar 69 legajos, de los cuales se seleccionaron aquellos comprendidos en los objetivos del presente trabajo. Esta técnica, según Marradi, se denomina Muestreo Oportunista: se selecciona

información que colabora con el estudio, y a la cual el acceso está asegurado.

La muestra piloto quedó inicialmente conformada por 32 NNA mayores de ocho años que se encontraban, al momento de relevarse los datos, con guarda institucional y/o tránsito hacia posible adopción, o guarda familiar, en dicha institución.

El interés por reconstruir y analizar sus trayectorias, también se vincula a la identificación de tres momentos paradigmáticos en los ingresos institucionales: aquellos previos al año 2005, que lo hicieron bajo la Ley de Patronato (y la Ley Nacional de Adopción N° 24.779), los ingresos realizados durante la vigencia de la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes N° 26.061 promulgada en Octubre de 2005, y los ingresos realizados durante la vigencia de la Ley Provincial Nuevo Procedimiento de adopción en la provincia de Buenos Aires N° 14.528 promulgada en Julio de 2013.

A esas 32 trayectorias, y a los fines de enriquecer el posterior análisis con aquellos datos que puedan aportar consideraciones acerca de un grupo familiar más extenso, se suman 7 trayectorias pertenecientes a hermanos de los NNA seleccionados inicialmente. Las edades de los mismos oscilan entre los siete y veinte años. Ambos grupos conforman un total de 39 trayectorias seleccionadas para el presente trabajo.

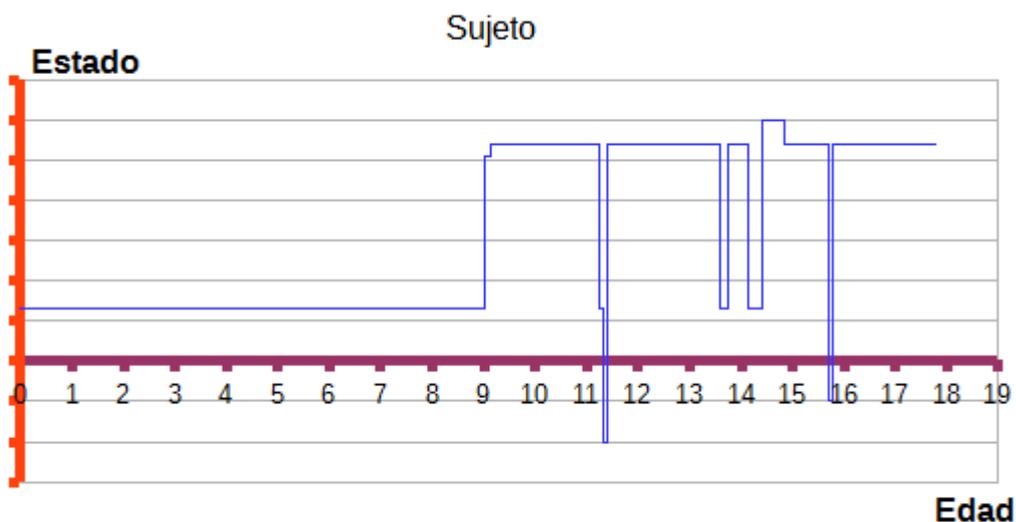
Durante el relevamiento de la información se observó que todos los ítems contemplados en el instrumento fueron de utilidad. Se hizo necesario agregar una categoría genérica en la codificación de las instituciones de

tránsito y en las de alojamiento, ya que la categorización realizada no es exhaustiva, y además se registran casos de NNA que provienen de otras localidades u otras provincias.

Cuando el relevamiento estuvo completo, y luego de realizar los primeros análisis a los datos obtenidos, se comenzó a pensar de qué modo se podrían graficar las trayectorias para enfatizar la información adecuada. Los datos relevantes para este procedimiento son los descriptos en el apartado anterior como Edad y Estado, ya que es la combinación de ambos la que va a dibujar cada trayectoria.

Realizadas algunas pruebas, y gracias al aporte de un colaborador externo, se opta por utilizar una planilla de cálculo que es una herramienta accesible y de fácil manejo. El resultado es un gráfico de rápida interpretación y lectura simple, que plasma los espacios por los que el NNA ha transitado y el momento en el tiempo en que se produjeron cambios.

A continuación, se coloca un ejemplo hipotético, con fines ilustrativos:



## Análisis de Datos

“Cada caso, cada niño, amparado en el marco de las convenciones, es un universo distinto” (Obligado, C. 2011).

Nuestro interés en reconstruir y analizar las trayectorias de NNA mayores de ocho años que se encuentran en situación de institucionalización, se vincula al proyecto mayor al cual esta investigación contribuye, cuando plantea que la transformación del sistema de administración y gestión por parte del Estado a partir de la sanción de la ley nacional N° 26.061 requiere de abordajes interdisciplinarios e interinstitucionales respecto de las problemáticas que afectan a la niñez y adolescencia.

Dicho proyecto señala la importancia de contar con un diagnóstico participativo integral de la situación de los NNA, a fin de planificar acciones a mediano y corto plazo, coadyuvando a la disminución de los efectos paradójales de las transformaciones del sistema que puedan presentarse, y que puedan derivar en una mayor profundización, de las problemáticas abordadas.

Para dar cuenta de estas articulaciones, efectuamos luego del relevamiento de datos, un trabajo de sistematización de los mismos a fin de hallar algunas regularidades en las trayectorias institucionales de los casos considerados. Resulta importante señalar que no efectuamos la tarea en busca de generalizaciones, ya que cada caso resulta valioso en su singularidad. Y es en función de esas singularidades que deberían buscarse

las respuestas operativas adecuadas para el caso a caso, dentro de las generalidades que estipulan las leyes y los límites éticos y deontológicos que imponen las actuaciones, teniendo como referencia siempre el marco del paradigma de derechos en el cual éstas se insertan.

Consideramos pertinente señalar algunos obstáculos con los que nos encontramos a la hora de iniciar el análisis de datos, los mismos son intrínsecos a la complejidad que conlleva nuestro objeto de estudio. Pensar en trayectorias institucionales implica necesariamente pensar en movimientos que impactan en las vidas de los NNA, en su subjetividad y en la conformación de su identidad. En estos movimientos se conjugan múltiples escenarios y contextos: familiares, sociales, legales, institucionales e interdisciplinarios, con entrecruzamiento de prácticas y discursos.

Esto se correspondería con la noción de dispositivo señalada por Agamben, G. (2003), que lo conceptualiza de la siguiente manera:

Es un conjunto heterogéneo, que incluye virtualmente cualquier cosa, lo lingüístico y lo no-lingüístico, al mismo título: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas de policía, proposiciones filosóficas, etc. El dispositivo es en sí mismo la red que se establece entre estos elementos. El dispositivo tiene siempre una función estratégica concreta y siempre se inscribe en una relación de poder. Es algo general, un *reseau*, una “red” porque incluye en sí a la episteme, que es, para Foucault, aquello que en determinada sociedad permite distinguir lo que es aceptado como un enunciado

científico de lo que no es científico. (...) Generalizándola ulteriormente la ya amplísima clase de dispositivos foucaultianos, llamaré literalmente dispositivo cualquier cosa que tenga la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegura los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes. (p.1-3)

Podemos considerar, desde esta conceptualización, al Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños como un dispositivo. Éste requiere, como señala De Renzi, C. (1996) “la formación de equipos interdisciplinarios para su abordaje, compuesto por jueces, funcionarios, trabajadores sociales, psicólogos, médicos y empleados de la justicia, debidamente entrenados y especializados en la tarea”. (p.120).

Al mismo tiempo, forma parte del dispositivo un vasto entrecruzamiento interinstitucional que va generando, para los NNA implicados, un circuito institucional que puede visualizarse como una trayectoria, cuya descripción constituye el objetivo general del presente estudio.

Tal como señalamos en el apartado de *Metodología e Instrumento*, consideramos que la técnica de análisis de documentación a partir de la lectura de los legajos de la institución donde se ha aplicado el instrumento, ha permitido dar cuenta de los elementos del dispositivo y sus entrecruzamientos.

Se identificó un núcleo de análisis central, que denominamos *Temporalidades Legales*, a partir del cual se puede organizar la información de los ítems principales. Este eje, permite clasificar los ingresos de los NNA de acuerdo a las legislaciones vigentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta aquellas leyes que resultan relevantes para el presente estudio.

## Temporalidades Legales

Este núcleo de análisis hace referencia a los marcos legales vigentes al momento del ingreso de los NNA a la institución de alojamiento, y acompaña la trayectoria de los mismos. Nos preguntamos al respecto, qué efectos es posible observar en esas trayectorias institucionales, en función de las modificaciones legales nacionales y provinciales efectuadas en nuestro país en relación a la infancia, y específicamente, a la institución de la adopción.

Tomamos en cuenta tres momentos paradigmáticos:

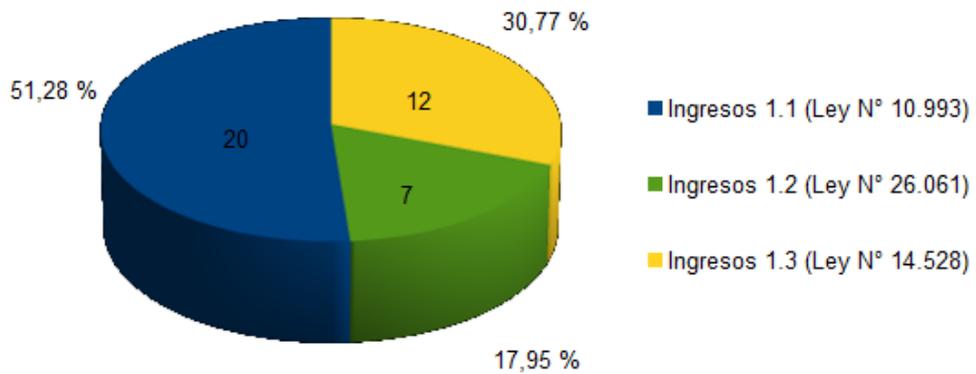
1.1: Ingresos realizados durante la vigencia de la Ley de Patronato N° 10.903 promulgada en 1919 (y en cuyo seno se gestó la Ley Nacional de Adopción N° 24.779, promulgada el 26 de Marzo de 1997).

1.2: Ingresos realizados durante la vigencia de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, promulgada el 21 de Octubre de 2005.

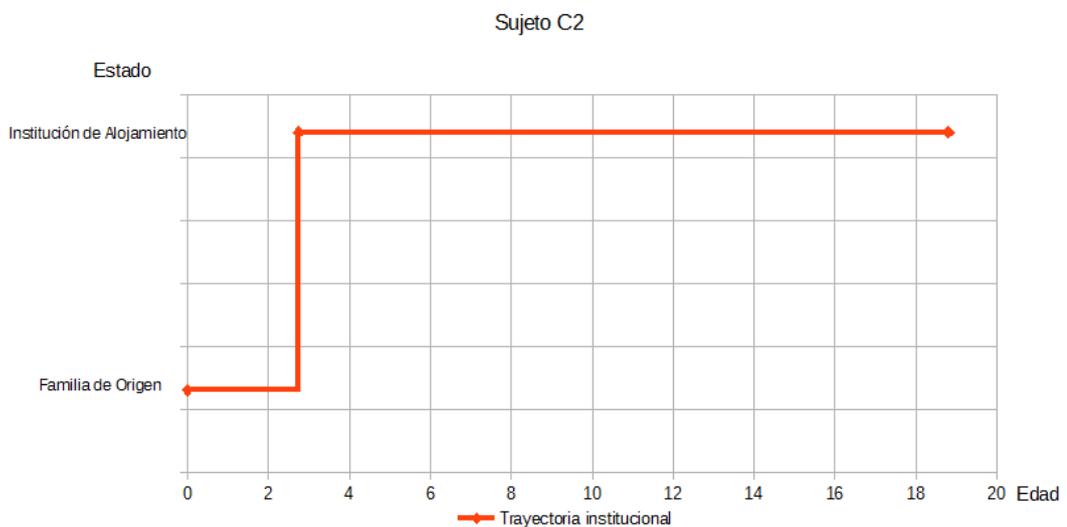
1.3: Ingresos realizados durante la vigencia de la ley provincial Nuevo Procedimiento de Adopción en la provincia de Buenos Aires N° 14.528, promulgada el 15 de Julio de 2013.

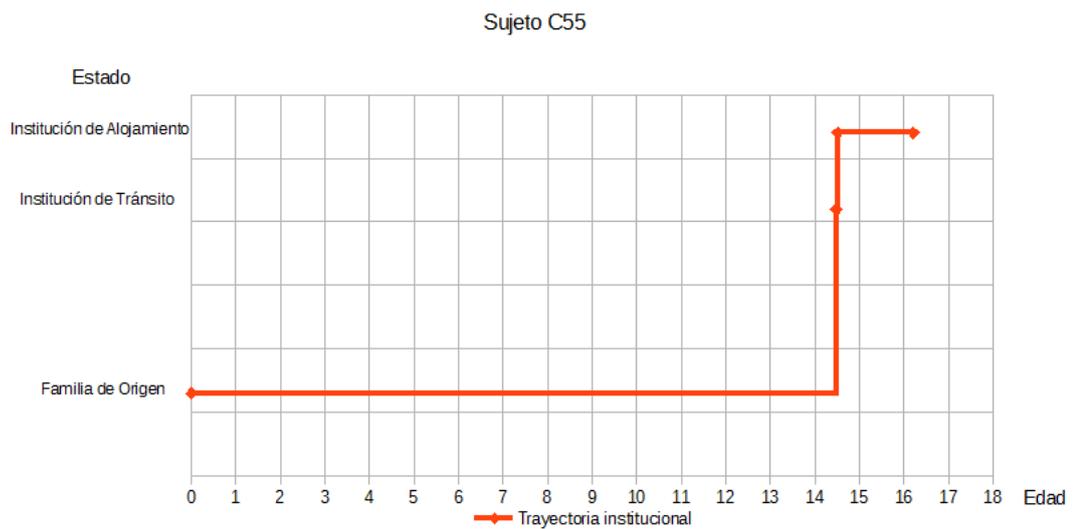
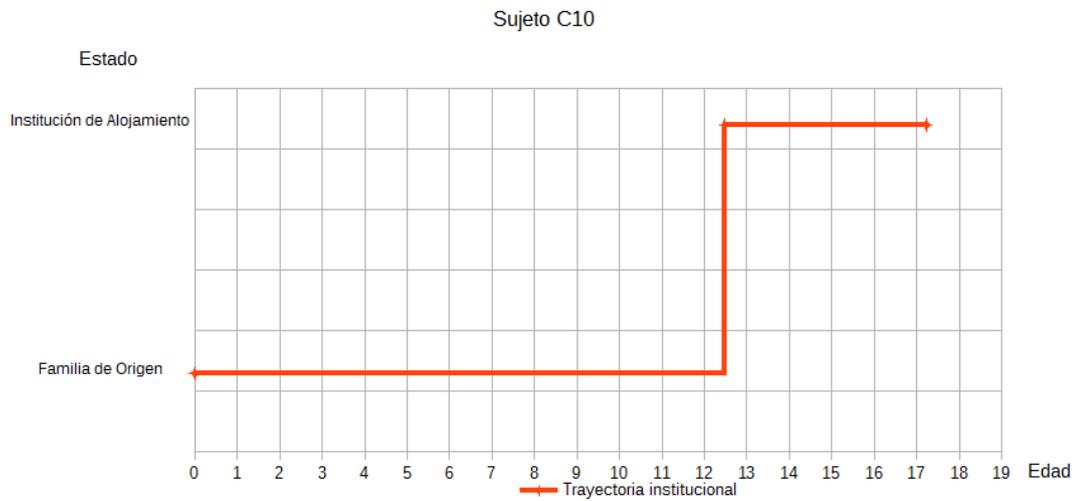
El siguiente gráfico expresa, en porcentajes, la cantidad de NNA alojados en la institución, en función de las temporalidades legales consideradas:

### Ingresos según Ley vigente



Cobra relevancia para el posterior análisis, el hecho de que el 51,28% de los NNA que han ingresado antes del año 2005 continúan aún institucionalizados, en comparación con el 17,95% de los casos que ingresaron a partir del año 2005 y el 30,77% que lo hicieron a partir del año 2013. Ejemplos de estos casos, en función del año de ingreso, podemos observarlos en las trayectorias de C2, C10 y C55 respectivamente.



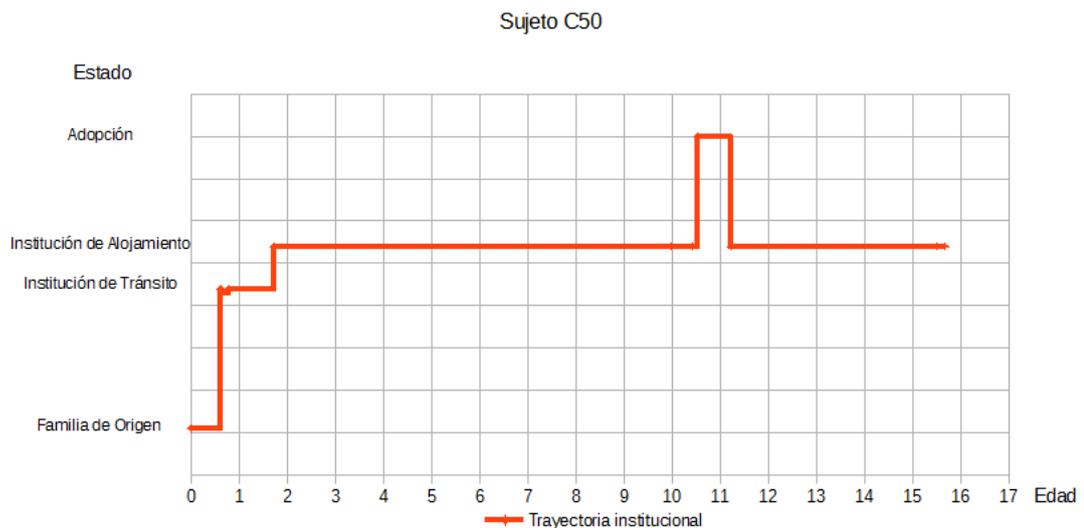


Para lograr una mayor comprensión de estas diferencias, resultará fundamental relacionar los datos de cada grupo de ingreso, con otros datos relevantes, como: temporalidades de permanencia institucional, medidas de abrigo, causales, movimientos institucionales, organismos intervinientes, posibilidades de egreso/estrategias, estado de adoptabilidad, vinculaciones con otras familias.

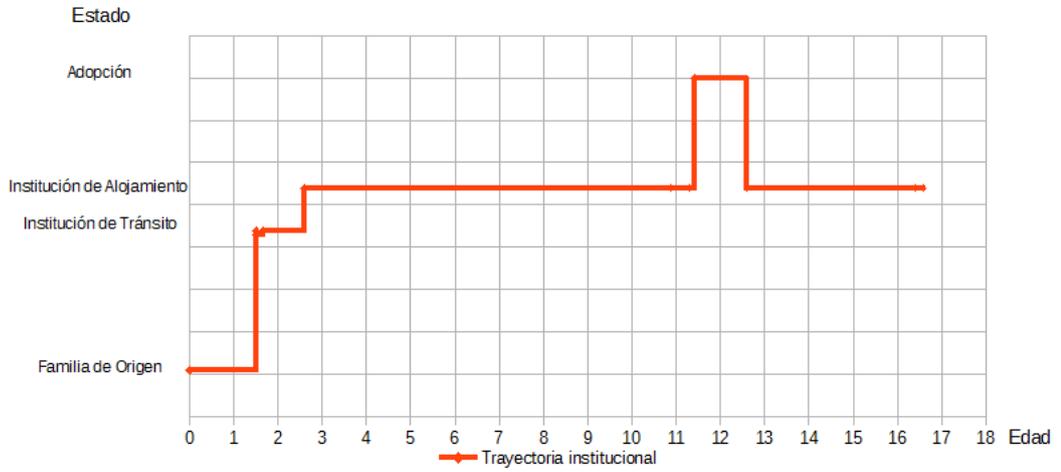
### *Temporalidades de permanencia institucional*

Consideramos permanencia institucional, al lapso de tiempo transcurrido desde el ingreso del NNA a la institución de alojamiento hasta la fecha de aplicación del instrumento, independientemente de que haya habido, o no, en el transcurso del relevamiento de datos, diversos movimientos.

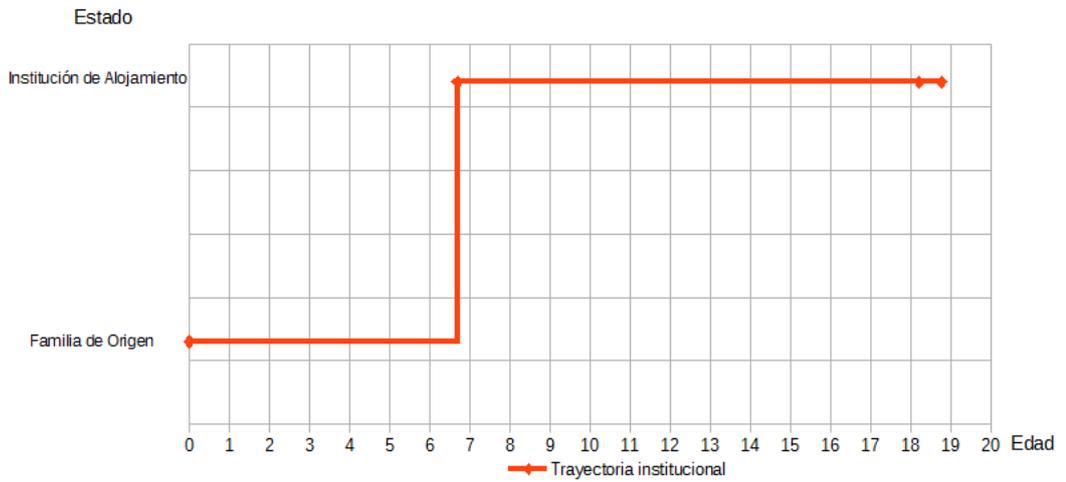
Tomamos en cuenta que al momento de recabar la información, los NNA se encontraban en situación de institucionalización, ya sea por ingreso a la misma, como en C2 y C10 (ver Trayectorias institucionales en pág. 30 y 31); reingresos, como en los casos C50 y C51; o acompañamiento institucional del proceso de independización, como en los casos C33 y C36.



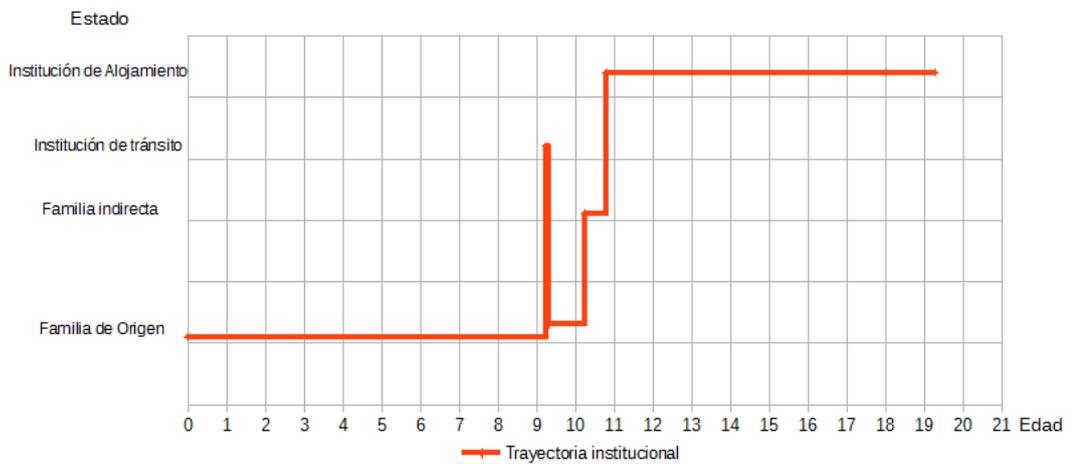
Sujeto C51



Sujeto C33

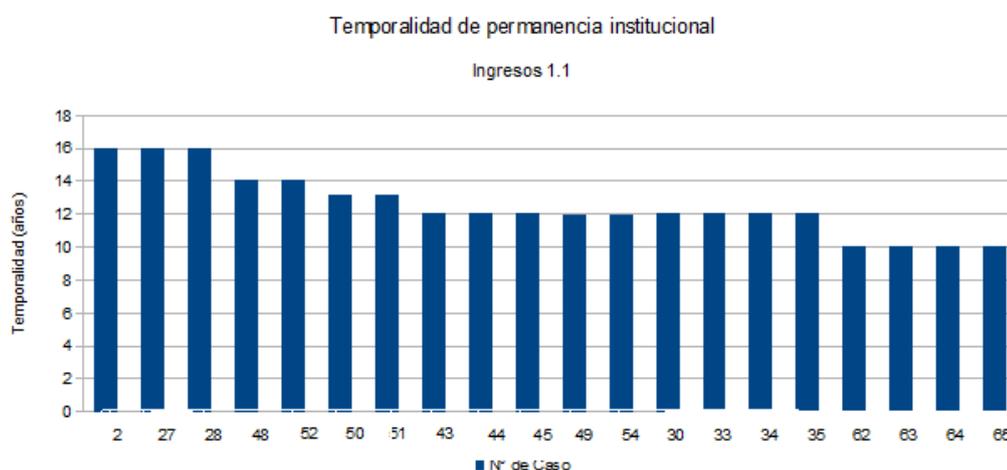


Sujeto C36



A continuación, se presentan los gráficos donde se expresa en forma descendente la temporalidad de permanencia institucional en años de los NNA, en función del año de ingreso a la institución de alojamiento.

El rango de permanencia institucional de los NNA del grupo 1.1 va de dieciséis a diez años de institucionalización, con un promedio de doce años y cuatro meses.



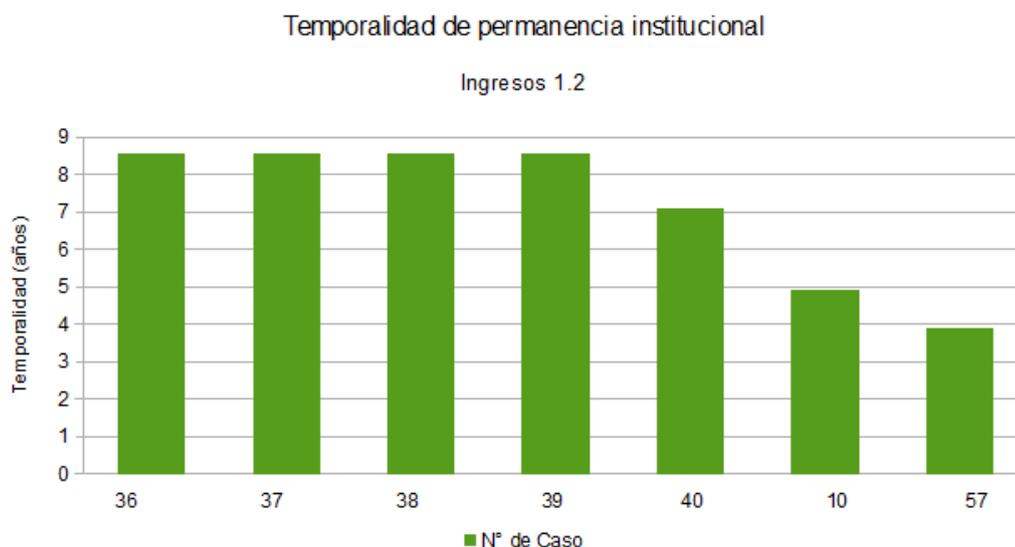
Este eje considera los ingresos atravesados por la Ley de Patronato N° 10.903 del año 1919, que forma plantea:

La patria potestad se pierde: 1) por delitos cometidos por el padre o madre contra su hijo o hijos menores, para aquél que los cometa. 2) por la exposición o el abandono que el padre o madre hiciera de sus hijos, consejos inmorales o colocarlos dolosamente en peligro material o moral, para el que lo hiciera. (...) La madre que contrajere nuevas nupcias pierde el ejercicio de la patria potestad de los hijos de los matrimonios anteriores, pero enviudando lo recupera (...) En los casos de pérdida de la patria potestad (art. 307) o de su ejercicio (art.

308), los menores quedan bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

Así, esta legislación no expresa plazos máximos para la permanencia institucional de los NNA. Podría plantearse que, por esta razón, se observa un promedio de años de institucionalización tan elevado.

El rango de permanencia institucional de los NNA del grupo 1.2 va desde ocho años y cinco meses, hasta tres años y nueve meses, con un promedio de siete años y dos meses de institucionalización.



El eje 1.2 considera los ingresos realizados durante la vigencia de la ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, promulgada el 21 de octubre de 2005. En este caso, el rango promedio de permanencia institucional de los NNA se reduce a siete años y dos meses (en relación a los más de doce años del eje 1.1).

La ley N° 26.061 plantea en su artículo 33 la creación de “medidas de protección integral de derechos”, y en su artículo 34 los objetivos de las mismas “Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.” En caso de que éstas no logran preservar y/o restituir los derechos a los NNA, se aplicarán las “medidas excepcionales” descritas en el artículo 39:

Son aquellas que se adoptan cuando los niños, niñas y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio<sup>2</sup>. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

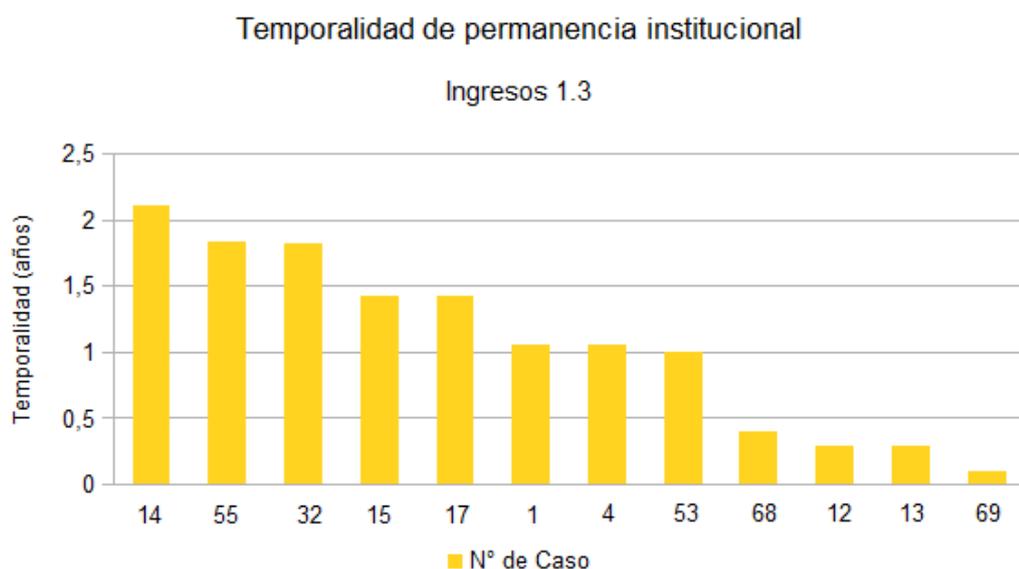
En relación al plazo de dichas medidas excepcionales, éstas en ningún caso podrán exceder los noventa (90) días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida. Sólo en caso que

---

<sup>2</sup> Se entenderá que el interés superior del niño exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental del niño, niña o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

persistieran las causas que dieron origen a ésta, podrá prorrogarse, fijándose un nuevo plazo de duración y siendo notificado a todas las partes.

El rango de permanencia institucional de los NNA del grupo 1.3 va desde un máximo de dos años y un mes, a un mínimo de un mes y ocho días, con un promedio de un año y trece días de institucionalización.



Finalmente, el grupo 1.3 registra los ingresos realizados durante la vigencia de la ley provincial Nuevo Procedimiento de Adopción en la provincia de Buenos Aires N° 14.528 promulgada en 15 de Julio de 2013. Este grupo presenta un rango promedio de permanencia institucional de un año y trece días de institucionalización.

Dicha ley, en su artículo 7 plantea que la declaración de la situación de adoptabilidad se dictará una vez pasados los 180 días como plazo máximo, sin que hayan dado resultado las medidas excepcionales (expuestas en el eje 1.2), y considerando que no existe ningún familiar o referente afectivo de los NNA que se ofrezca para asumir su guarda o tutela.

Se enuncia entonces que el proceso judicial de declaración de adoptabilidad tendrá una duración máxima de seis meses.

Resulta esperable entonces, que existan diferencias entre los grupos respecto a esta variable, ya que el criterio de conformación de los mismos se efectuó en función de los cambios longitudinales en las normativas legales vigentes en determinado momento histórico. Como se pudo observar, con cada nueva legislación se acortan los plazos para declarar la situación de adoptabilidad. Además, si bien no fue un eje considerado para analizar la permanencia institucional, debemos tener en cuenta que a partir de Agosto de 2015 el nuevo CCyC establece un plazo máximo de 90 días para que el Juez declare el estado de adoptabilidad.

Vale hacer la siguiente aclaración respecto de este eje de análisis. Hay una relación lógica (independientemente de la legislación vigente en cada momento histórico), entre el tiempo de permanencia institucional y el momento del ingreso a la institución: quienes ingresaron en último término, tienen un menor tiempo de permanencia institucional. Para realizar un análisis específico de esta información sería necesario hacer un estudio longitudinal, tomando por ejemplo un plazo de 10 ó 15 años, respecto de cada uno de los grupos.

Sin embargo, también sería esperable que los NNA ingresados en último término superen mayormente en número a los NNA que ingresaron tanto antes en el tiempo. Consideramos que hay una serie de datos que se relacionan entre sí y que podrían ser significativos en cuanto al impacto en la subjetividad de los NNA. Para ello, habría que tomar en consideración la

cantidad de movimientos institucionales (y no sólo la permanencia) en función de cada cambio legislativo, y realizar un análisis en profundidad respecto de la relación entre ambos ejes. Acortar los plazos en la declaración de adoptabilidad no implica que se concreten un mayor número de adopciones, y eso se suma a una serie de problemáticas vinculadas a este tema, que nuevamente exceden los objetivos de la presente investigación.

#### *Medidas de Abrigo*

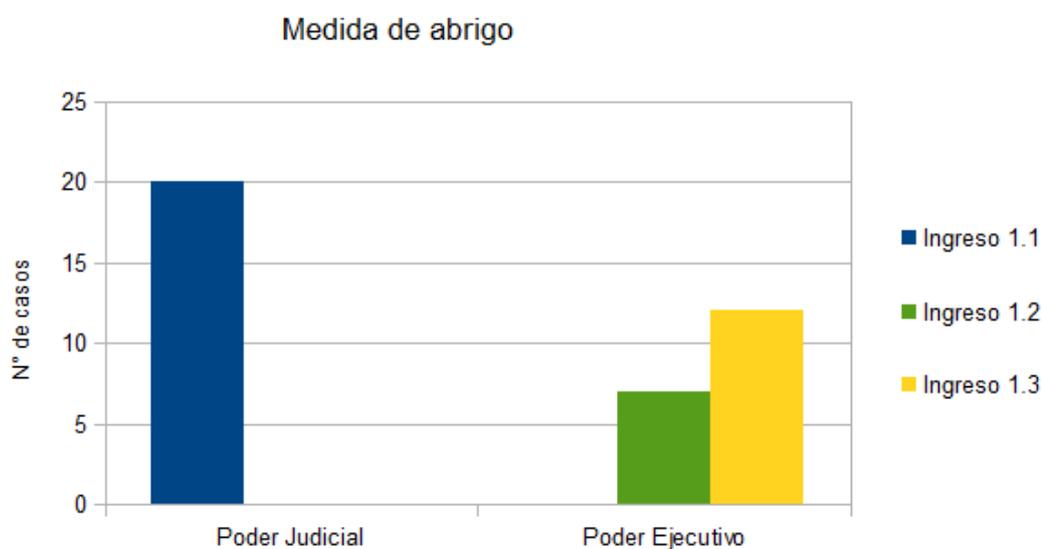
Las medidas de abrigo y de guarda institucional constituyen medidas excepcionales de protección de derechos. Su objetivo es brindar a los NNA un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos. Las mismas presentan un carácter subsidiario a otras medidas de protección y deben ser efectuadas siempre en resguardo del interés superior del niño (Ley provincial N° 13.298, 2005).

En la ley nacional 26.061 se establece que las medidas excepcionales son provisionales, es decir, limitadas en el tiempo, pudiéndose prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen; estipula que éstas serán procedidas por la autoridad local de aplicación, debidamente fundadas y notificadas dentro de las 24 hs. a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción, que efectuará el control de legalidad.

Como señalamos anteriormente, estas legislaciones constituyen un cambio de paradigma en relación a la Ley del Patronato N° 10.903, la cual no presenta referencias explícitas respecto a la “excepcionalidad” de las

medidas. El artículo 4 establecía que el patronato del Estado nacional o provincial se ejercía atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, proveyendo a su tutela por medio de los jueces nacionales o provinciales, con la concurrencia del Consejo Nacional del Menor y del Ministerio Público de Menores.

Como podemos observar en el siguiente gráfico, en los ingresos realizados en el grupo 1.1 las medidas fueron tomadas por el poder judicial, mientras que a partir del cambio de paradigma, en los grupos 1.2 y 1.3, las medidas fueron tomadas por el poder ejecutivo.



Cabe preguntarnos, más allá del organismo que haya tomado la medida de abrigo de acuerdo a la legalidad vigente, si los cambios de paradigma señalados se reflejaron en las trayectorias institucionales de los NNA, o si aquellos que ingresaron en el grupo 1.1 continuaron bajo los criterios del antiguo paradigma.

En función de los datos obtenidos en los restantes ítems, y que expondremos a continuación, podemos afirmar que no se observan cambios significativos en las condiciones de posibilidad de los NNA. No se pudo dar cuenta en sus trayectorias de la existencia de articulaciones interinstitucionales e intersectoriales posteriores al año de ingreso, y en la mayoría de las trayectorias correspondientes al grupo 1.1 no se presentan otros movimientos posteriores a su ingreso en la institución de alojamiento.

Sólo en cuatro casos se iniciaron vinculaciones con otras familias, y las mismas fueron efectuadas entre cinco y seis años posteriores al cambio de legislativo, efectuado en 2005. Podemos concluir que a nivel longitudinal, en la vida de los NNA pertenecientes al grupo de ingreso 1.1, el cambio en las legislaciones no ha impactado en sus trayectorias institucionales. Además, en algunos casos provenientes de otras provincias, los expedientes no fueron trasladados a los juzgados locales, quedando estos NNA en las instituciones de alojamiento, invisibilizados para los dispositivos que debieran haber tomado acciones en pos del resguardo de sus derechos.

Excede los límites y alcances de esta investigación evaluar las condiciones de la institucionalización de estos NNA, por lo tanto estas afirmaciones no tienen un tinte valorativo, ya que es posible y deseable que hayan encontrado en el ámbito institucional un espacio propicio para su desarrollo integral. No obstante, consideramos relevante referirnos a la noción de corresponsabilidad que el sistema en su conjunto debe plenamente asumir para el efectivo desarrollo de una política integral en el

marco de la promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

No se trataría aquí de delegar la responsabilidad en la familia o en la institución de alojamiento, sino que requiere del accionar de dispositivos a través de los cuales cada caso encuentre una respuesta adecuada a las demandas específicas.

Si las medidas de abrigo son la puerta de ingreso al dispositivo en pos del resguardo efectivo de los derechos de los NNA, entonces los casos deberían ser resueltos, no longitudinalmente por el cumplimiento de la mayoría de edad de los jóvenes institucionalizados, como ocurre en muchos casos, sino mediante la gestión de todas las vías que el dispositivo pueda brindarles a los mismos y a las familias involucradas en los procesos.

### *Causales*

Las causales hacen referencia a los motivos que originan la intervención administrativa y judicial con aquellos NNA que presentan amenaza o vulneración de derechos.

En los legajos consultados encontramos que el 72% de los casos presentan más de una causal, lo cual alude a la complejidad de las situaciones que desde este ámbito se abordan.

En el siguiente cuadro se muestran las causales de los casos analizados:

Ingresos 1.1	Ingresos 1.2	Ingresos 1.3
Riesgo físico y moral	Negligencia	Negligencia
Alto riesgo psicofísico	Negligencia parental grave	Negligencia para ejercer el rol materno
Riesgo ambiental	Pobreza estructural	Vulneración de derechos
Negligencia	Abandono	Situación de vulnerabilidad
Falta de alimentación adecuada y de controles médicos	Falta de referentes familiares en condiciones de responsabilizarse por su cuidado	Malos tratos por parte de su madre
Falta de higiene, alimentación y escolaridad	Violencia Familiar	Problemática de adicciones materna
Mendicidad	Problemática de alcoholismo paterno	Dificultades para ejercer el rol materno
Debajo de la línea de pobreza		Violencia familiar
Madre sin medios económicos.		ASI por parte de la pareja de la madre
Incapacidad psíquica de la madre		ASI por parte del progenitor
Madre con padecimiento psiquiátrico		Situación de abandono
Desprotección debido a inestabilidad afectiva, económica, laboral y habitacional de la madre.		Abandono materno.
Padre con condiciones violentas		Imposibilidad de su familia de origen de su cuidado
Abandono materno y paterno		No posee familia extensa
Ausencia de adultos responsables		No cuenta con red familiar extensa
Disfunción familiar severa		

A continuación realizaremos algunas consideraciones en función de los hallazgos que observamos, comparativamente, entre los tres grupos de ingreso de acuerdo a las temporalidades legales consideradas.

En el grupo de ingresos 1.1, encontramos causales que refieren a “riesgo físico y moral”; “riesgo ambiental” o “alto riesgo psicofísico”. Estas expresiones no se hallaron en los ingresos posteriores al año 2005, y refieren a la Ley de Patronato. En los artículos 3 y 7 de esa ley se designa al “peligro material o moral” como causa de la pérdida de la patria potestad y de remoción de tutores. En el artículo 21 se define al “abandono material o moral o peligro moral” como:

La incitación por lo padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios perjudiciales a la moral o a la salud.

Teniendo en cuenta esta definición, los casos que presentan entre sus causales mendicidad y falta de cuidados respecto a la salud, podrían incluirse en esta categoría. Con estos criterios encontramos que el 55% de

los casos de este grupo presentarían causales que incluirían la categoría de “peligro material o moral” señalada en la citada ley. Es también motivo de pérdida de la patria potestad “el abandono que el padre o madre hiciera a sus hijos”, como ocurre en algunos de los casos relevados.

La causal “abandono” ha sido motivo de medidas excepcionales en los tres grupos considerados. Constituye el 38,46% de la totalidad de los casos, incluidos aquellos cuyos motivos refieren a “ausencia de adultos responsables”, “falta de referentes familiares” o de “familia extensa” en condiciones de responsabilizarse por su cuidado.

Se puede equiparar la situación de abandono a la de desamparo, en tanto el Código Penal Argentino en su artículo 106 define el abandono de persona como “El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar”. La situación de abandono o desamparo es condición suficiente para la declaración del estado de adoptabilidad, en tanto que el artículo 317 de la Ley de Adopción nacional N° 24.779 señala que no será necesario el consentimiento de los progenitores para el otorgamiento de la guarda preadoptiva cuando “el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo”.

Como veremos en el ítem correspondiente, la declaración de adoptabilidad requiere un proceso de evaluación que incluye otras consideraciones, no obstante resulta relevante en este punto, señalar que de los quince casos que presentan en sus causales situación de abandono, sólo en uno de ellos ha sido declarada la condición de adoptabilidad.

Respecto a las causales que hacen referencia a la “Incapacidad psíquica” o “Padecimiento psíquico” de uno o ambos progenitores, la Ley de Patronato en su artículo 3 señala que quedará suspendida la patria potestad por “incapacidad mental” de los padres mientras dure la misma. Lo mismo postula para otras causales como “ausencia de los padres ignorándose su paradero”, la suspensión puede durar desde un mes o hasta la mayoría de edad del NNA, quedando éste bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

En relación a los casos que tienen como causal motivos económicos, podemos citar al Colectivo de ONGs de Infancia y Adolescencia (2002), cuando en su informe de ONGs Argentinas sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, señala que la Ley de Patronato tuvo como destinataria a la infancia pobre, denunciando su inconstitucionalidad. Dice al respecto:

La concepción de infancia presente en la “cultura y el modelo del patronato”, es inconstitucional, ya que implica que el niño sea concebido como objeto de “protección judicial”, la anulación y violación de todas las garantías procesales de la que gozan los adultos, la judicialización de la pobreza y el invento de la categoría de “riesgo social” como justificativo de la intervención estatal coactiva.

A partir de la sanción de la ley nacional N° 26.061, no sería pertinente efectuar una medida excepcional por razones económicas. El artículo 33 de esa ley dice, respecto a las medidas de protección integral de derechos:

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de los niños, las niñas y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

No obstante, encontramos casos correspondientes al grupo de ingresos 1.2 en donde se incluye la “pobreza estructural” entre sus causales.

En los tres grupos de ingresos, hallamos causales que hacen referencia a negligencia, violencia familiar, y problemáticas de consumo de sustancias de los progenitores.

En el grupo de ingresos 1.3 encontramos además, causales que hacen referencia a situaciones de ASI; dificultades para ejercer el rol materno y vulneración de derechos. Consideramos que, desde lo discursivo, éstas últimas son representativas del nuevo paradigma de derechos en niñez y adolescencia.

Este ítem, debido a su relevancia y complejidad, podría ser abordado posteriormente en mayor profundidad por una nuevas líneas de investigación, incluyendo definiciones conceptuales ajustadas de las

causales y una exploración más detallada en relación a los efectos que éstas pudieran tener para las trayectorias institucionales de los NNA.

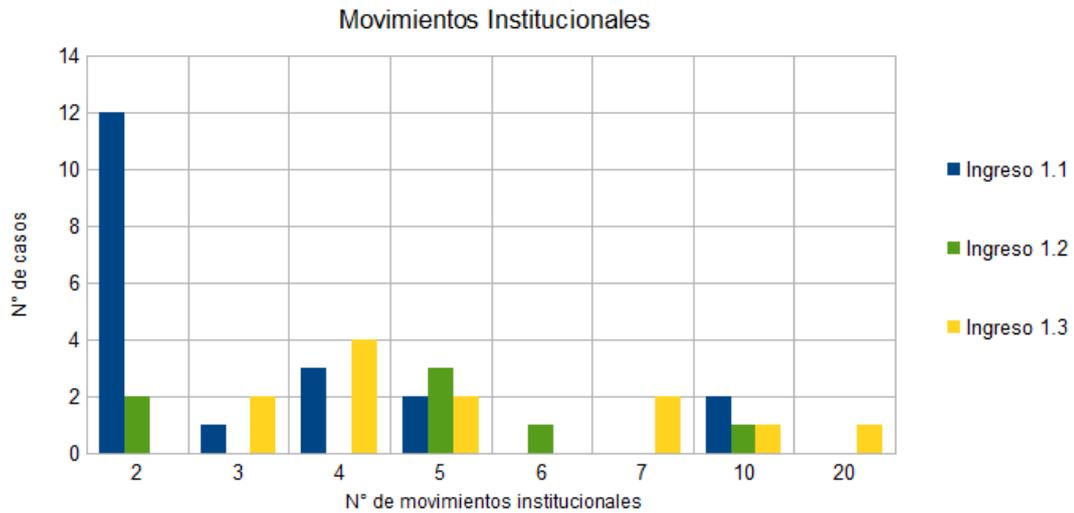
### *Movimientos Institucionales*

Como señalamos anteriormente, consideramos las trayectorias en tanto movimientos que definen los circuitos institucionales recorridos por los NNA.

Uno de los interrogantes planteados en relación a las diferencias significativas encontradas, respecto de las temporalidades legales y las de permanencia institucional previamente analizadas, es acerca de cómo fueron esos movimientos institucionales en el trazado de las trayectorias de los NNA.

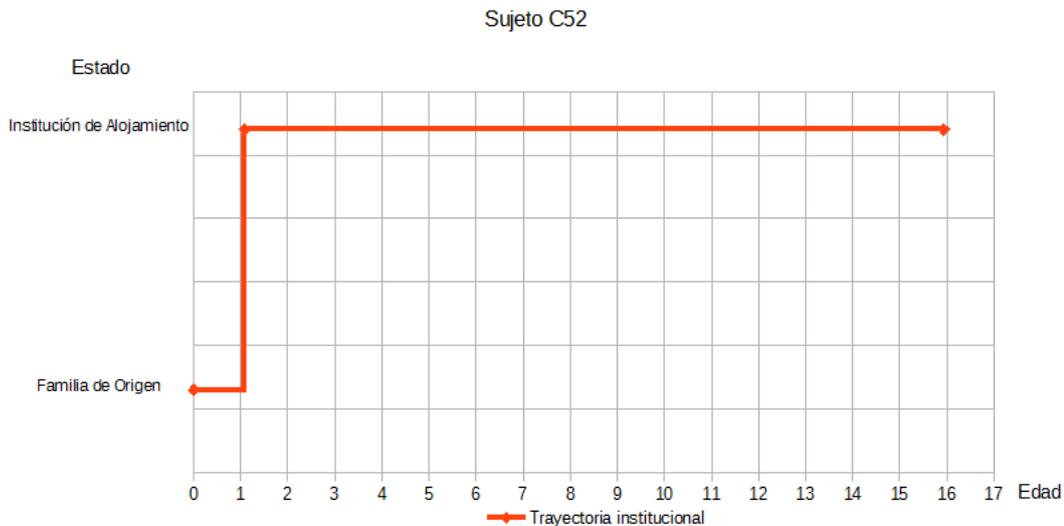
En el próximo gráfico, se expresa la relación entre el número de movimientos institucionales que registran cada una de las trayectorias de los NNA, y la cantidad de casos para cada tipo de ingreso.

Es decir, visualizaremos por ejemplo, que de los veinte casos contemplados en el grupo de ingreso 1.1, doce de ellos sólo registran dos movimientos institucionales, mientras que de los doce casos que contempla el grupo de ingresos 1.3, el número de movimientos en las trayectorias, va desde un mínimo de tres hasta un caso en que se registran veinte movimientos institucionales.

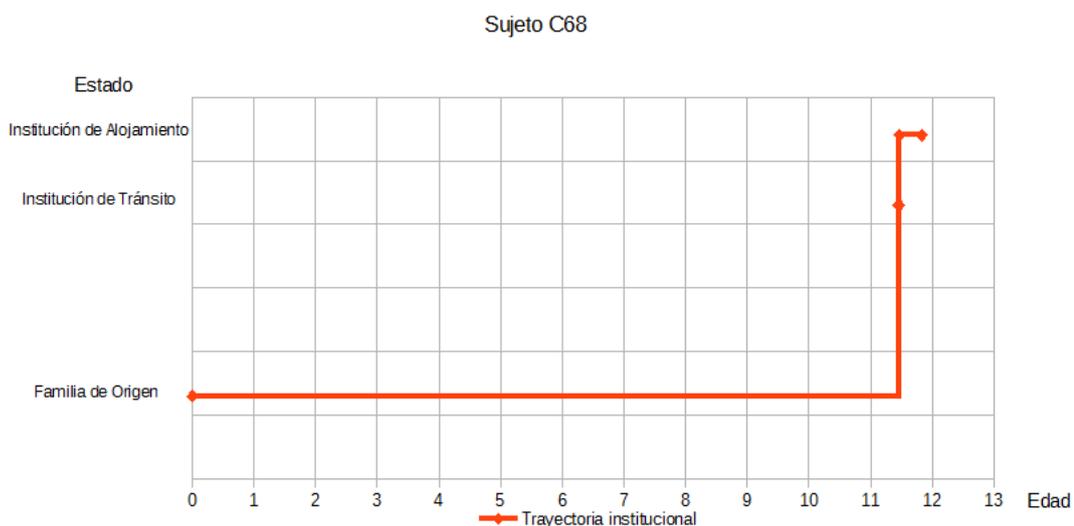


Aquellos casos que presentan dos movimientos institucionales, pertenecen a NNA que continúan institucionalizados desde su ingreso, sin registrar más movimientos, como podemos observar en los casos C10 (ver Trayectoria institucional en pág. 31) y C52. En el caso C10 además, al ser oriundo de otra provincia, no hay mayor información sobre su trayectoria previa al ingreso en la institución de alojamiento ya que el expediente continúa radicado en su localidad de origen, sin ser trasladado al juzgado local correspondiente.

Cabe consignar que, como figura en su legajo institucional, tanto en el caso C10 como en los demás casos provenientes de otras provincias, los expedientes de estos NNA fueron reclamados oportunamente a los juzgados correspondientes de las localidades de origen por la institución de alojamiento. No obstante, no se obtuvieron respuestas al respecto.



En aquellos casos como C55 (ver Trayectoria institucional en pág. 31) y C68, en que se registran tres movimientos institucionales, el segundo movimiento corresponde a un ingreso previo en una institución de tránsito, y una vez ingresados en la institución de alojamiento no se perciben más movimientos en sus trayectorias.

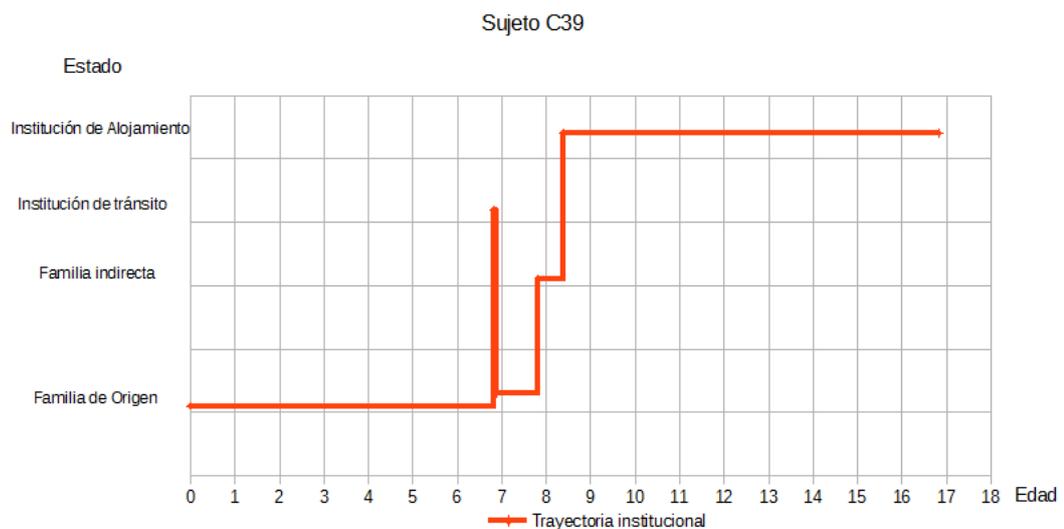


Podemos observar una diferencia significativa en relación a los grupos de ingresos 1.1 y 1.3, en tanto para el primero el 65% de los casos no

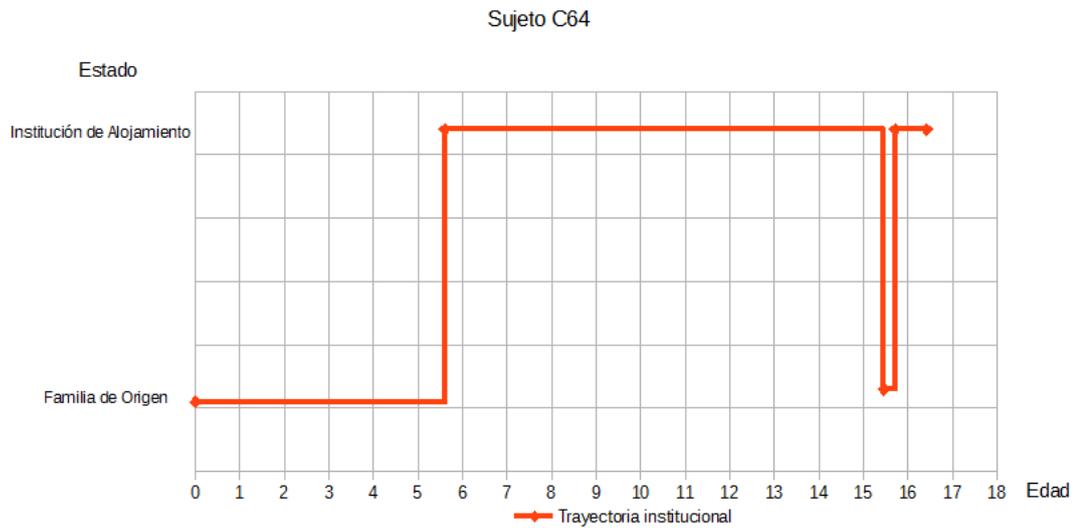
registra en sus trayectorias más movimientos luego de ingresar a la institución de alojamiento, mientras que en el segundo, se presenta una mayor cantidad de movimientos aunque el tiempo de institucionalización de estos NNA es menor.

Aquellos casos que presentan cuatro o más movimientos en sus trayectorias, corresponden en su mayoría a:

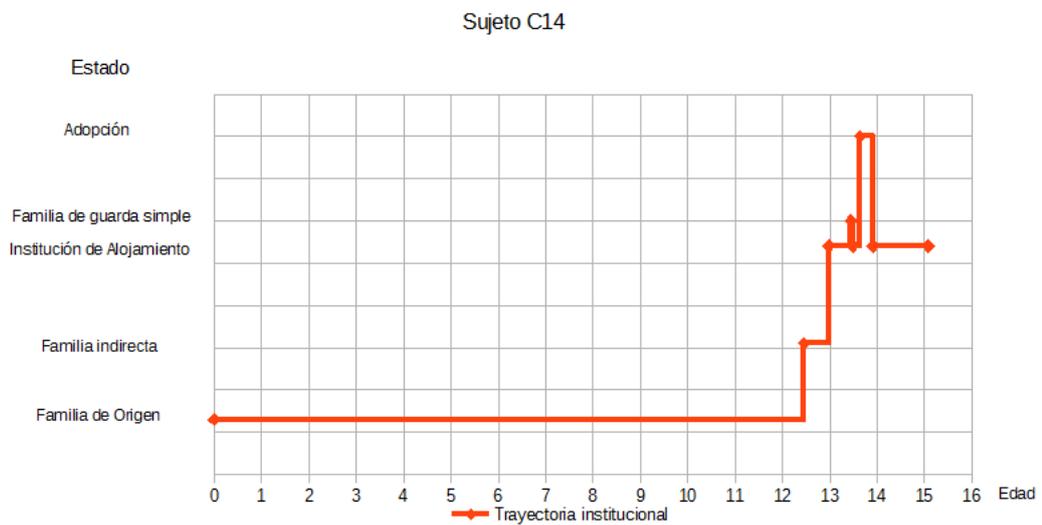
- movimientos previos a su ingreso a la institución de alojamiento, como podemos observar en los casos C36 (ver Trayectoria institucional en pág. 33) y C39.



- reingresos por re-vinculación fallida con familia de origen, como presenta el caso C64

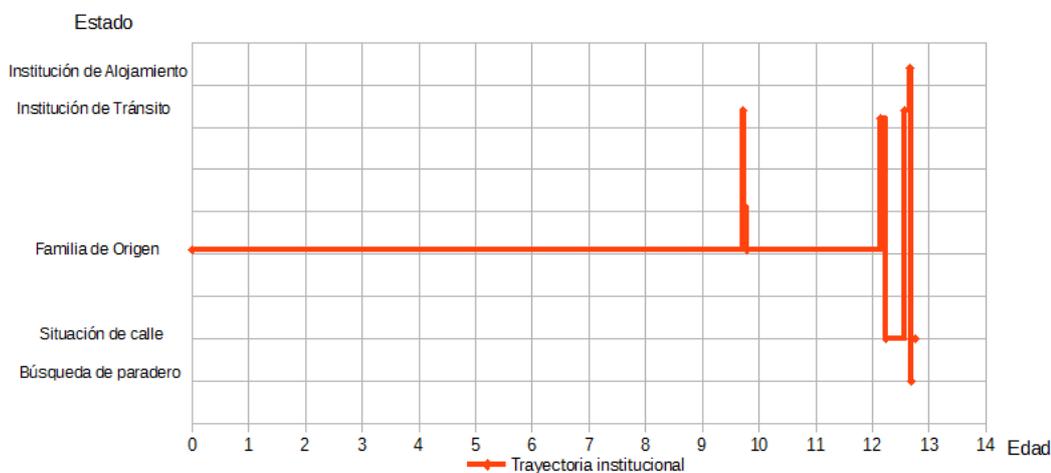


- reingresos debidos a vinculaciones con otras familias y/o adopciones fallidas, como en el caso C14

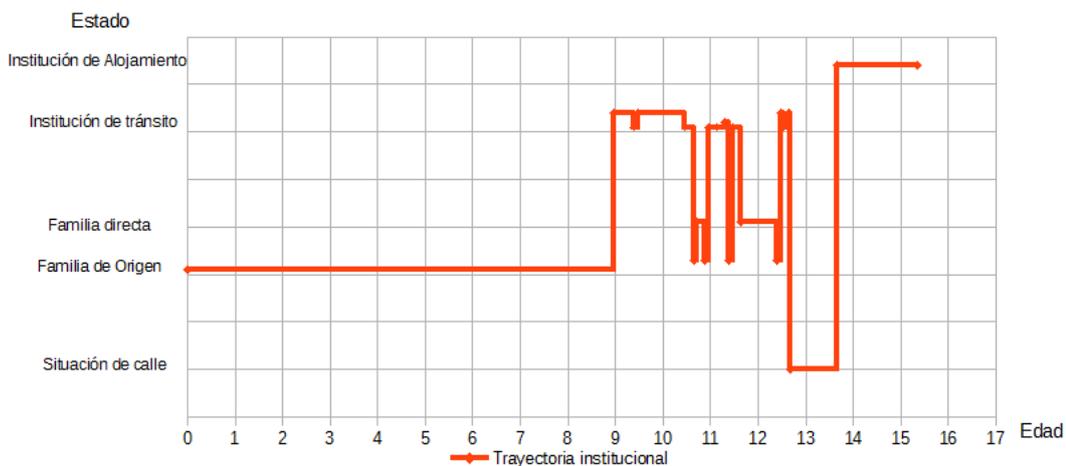


- y finalmente, otros casos que incluyen situación de calle, búsqueda de paradero e ingresos en diferentes instituciones, como podemos observar en el caso C69 que presenta diez movimientos, y en el caso C32 que registra veinte movimientos en su trayectoria institucional.

Sujeto C69



Sujeto C32

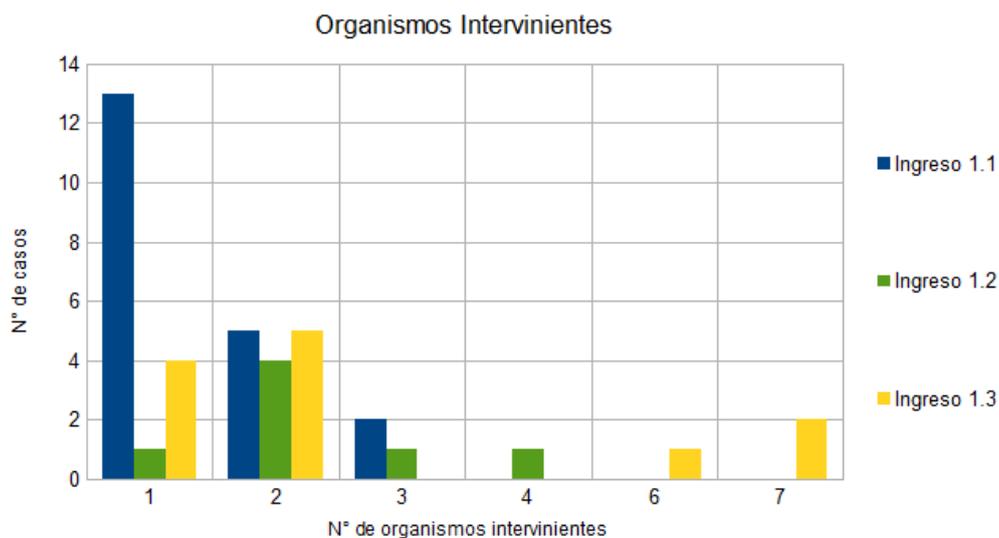


Podría pensarse, como otra posible línea de investigación futura, en analizar la cantidad de movimientos institucionales que las trayectorias de algunos NNA presentan, a la luz de las problemáticas que han dado origen a este trabajo tales como la diversidad de criterios en los profesionales y operadores institucionales actuantes, la superposición y falta de coordinación entre servicios de atención y equipos de intervención y el predominio de circuitos informales de comunicación e intervención por sobre los establecidos en la ley.

### *Organismos intervinientes*

Consideramos, a los fines del presente trabajo, como organismos intervinientes a todos aquellos cuyo accionar tiene un impacto en la vida de los NNA y en sus trayectorias institucionales, ya pertenezcan al Poder Administrativo/Ejecutivo o al Poder Judicial.

Respecto a los datos aportados referentes a los organismos intervinientes, encontramos las relaciones que se expresan en el siguiente gráfico:



Trece de los casos pertenecientes al ingreso 1.1, que conforman el 65% de este grupo, presentan un solo organismo interviniente que corresponde en todos ellos al poder judicial.

En aquellos casos en que se presenta la intervención de dos organismos, podemos vincular esta información a dos cuestiones. Por una parte, a la promulgación de la ley provincial N° 13.634 que en 2007 crea los

Fueros de Familia y de Responsabilidad Penal Juvenil, disolviendo en su artículo 19 los Tribunales de Menores en la provincia de Buenos Aires. En los casos C49 y C54 (que conforman un grupo fraterno) al disolverse los Tribunales donde se asentaban los expedientes, los mismos fueron trasladados al correspondiente Juzgado.

Por otra parte, distinta es la situación que presentan algunos casos como C2, C27 y C28 donde los dos organismo intervinientes refieren al Tribunal de Menores y al Cuerpo de Prevención Social del Menor, el cual habría realizado la derivación judicial correspondiente al tomar conocimiento de que los NNA se encontraban en situación de mendicidad junto a su madre en la puerta de un centro comercial, sin registrarse posteriormente datos de otras intervenciones interinstitucionales.

Finalmente, en el grupo de ingresos 1.1, hay casos en los que constan tres organismos. Por ejemplo, el grupo fraterno C50 y C51, donde se presenta en primer término el cambio desde Tribunales hacia Juzgados de Familia ya mencionado, y posteriormente interviene el Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (en adelante SZPPDN), en tanto estos NNA inician procesos de vinculaciones con otras familias.

Respecto a los grupos de ingreso 1.2 y 1.3 se observa una mayor articulación interinstitucional entre los organismos intervinientes.

En algunos casos, estas articulaciones permitieron desplegar estrategias de egreso. En el caso C57 por ejemplo, intervinieron el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (en adelante SLPPDN), el SZPPDN, la institución de alojamiento y el Juzgado de Familia

correspondiente, elaborando acciones conjuntas a fin de posibilitar una vía de egreso de ese NNA con su madre. El desarrollo de las estrategias de egreso se hará más adelante (en el eje que corresponde a Estrategias de egreso), pero adelantaremos que se acuerda en una audiencia la realización de un seguimiento por parte del equipo técnico de la institución de alojamiento durante el proceso de re-vinculación familiar, pronto a concretarse al momento de la aplicación del instrumento.

En otros casos, las articulaciones interinstitucionales no estuvieron exentas de conflictos y opiniones contrapuestas entre los organismos intervinientes, como ocurrió con el grupo fraterno compuesto por los casos C1 y C4, donde intervinieron un SLPPDN; el Juzgado de Familia correspondiente; el EANSR; la Defensoría; una unidad sanitaria y una Casa del Niño.

El SLPPDN efectúa una medida de abrigo por las siguientes causales: negligencia, dificultades para ejercer el rol materno y violencia familiar. Ambos niños ingresan en una institución de tránsito para evaluación, y posteriormente a la institución de alojamiento. Se efectúan seguimientos del caso por los organismos intervinientes. El SPPLDN consigna en un informe, respecto a la actuación de los organismos participantes “límites institucionales con una marcada visión de género” (sic), y concluye dicho informe expresando que “no están dadas las condiciones para solicitar que se decrete el estado del adoptabilidad” (sic), y solicitando extender la permanencia de los NNA en la institución a fin de evaluar el impacto de los tratamientos de salud mental de ambos padres. Por su parte, tanto la

Asesoría de menores como el SZPPDN manifiestan disconformidad con lo expresado por este organismo.

Posteriormente, el Juez decreta el estado de adoptabilidad y se impide el contacto de los niños con su familia de origen. En un breve plazo se cita a audiencia a los niños para informarles el inicio de un proceso de vinculación con un matrimonio, el cual es planeado en tres etapas: visitas en la institución, salidas al domicilio con pernocte en la institución y visitas con permiso de salida los fines de semana. A los dos meses de iniciada la vinculación se efectúa el egreso de ambos niños con la familia adoptiva.

En este caso, si bien se cumplen los tiempos legales propuestos, los organismos intervinientes manifiestan desacuerdos en el desarrollo de las estrategias aplicadas.

#### *Possibilidades de Egreso / Estrategias*

Resulta importante, a los fines de los interrogantes planteados, analizar las estrategias de egreso de los NNA alojados en la institución, implementadas en relación a los tres grupos de ingreso establecidos en función de las legalidades vigentes en cada momento.

Consideramos estrategia de egreso a toda acción efectuada por los organismos intervinientes en cada caso, con el objetivo de generar condiciones de posibilidad tendientes a la restitución de los derechos vulnerados de los NNA.

Según los hallazgos producidos en la presente investigación, podemos clasificar las posibilidades de egreso/estrategias en las siguientes categorías:

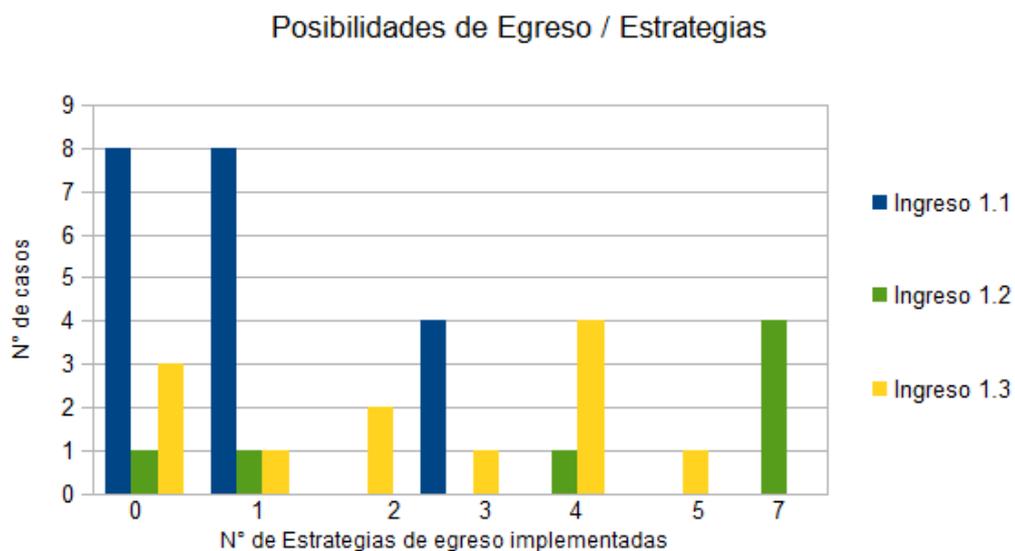
- A) Estrategias tendientes a favorecer el egreso de los NNA con su familia de origen/directa
  - Re-vinculación con la familia de origen y/o directa mediante contacto telefónico, visitas asistidas sin permiso de salida, contacto regulado con permiso de salida, egresos provisorios y desinstitucionalización progresiva del NNA
  - Indicaciones terapéuticas para el/los progenitor/es a fin de resolver las problemáticas que motivaron la intervención administrativa y judicial
  - Gestión de becas, ayudas y certificaciones: Becas de fondo descentralizado de apoyo a la crianza familiar; AUH; Programas de acceso a la vivienda; gestión de certificados de discapacidad entre otros
  - Otras: otorgamiento de guarda a familia indirecta; otorgamiento de guarda a familias de tránsito; exclusión del hogar al familiar agresor; gestión de vacante en Centro de día para el NNA
- B) Estrategias tendientes a favorecer el egreso de los NNA con otras familias
  - Declaración judicial fehaciente del Estado de abandono
  - Declaración judicial fehaciente del Estado de adoptabilidad
  - Procesos de vinculación con otras familias
  - Otorgamiento judicial de Guarda simple

- Otorgamiento judicial de Guarda con fines de adopción
- Juicio de Adopción

C) Estrategias tendientes a favorecer en egreso de los NNA mediante proyectos de independización

- Programa de independización con soporte institucional
- Fortalecimiento del vínculo entre hermanos

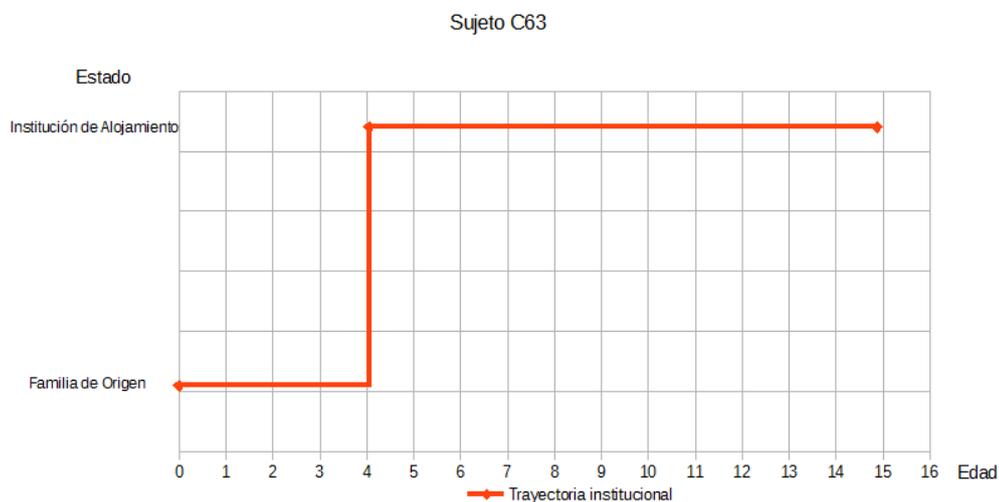
El siguiente gráfico muestra la relación entre las estrategias de egreso (cantidad) implementadas, y cada grupo de ingreso especificado.



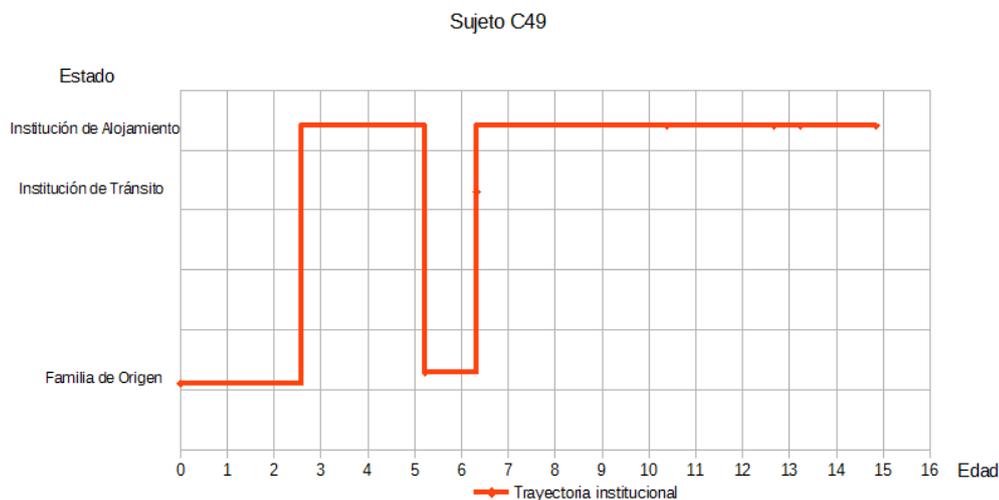
Respecto al grupo de ingresos 1.1, como podemos observar en el gráfico, en ocho de los casos no hay registros de la implementación de ninguna estrategia de egreso. Por ejemplo en el caso C52 (ver Trayectoria institucional en pág. 50).

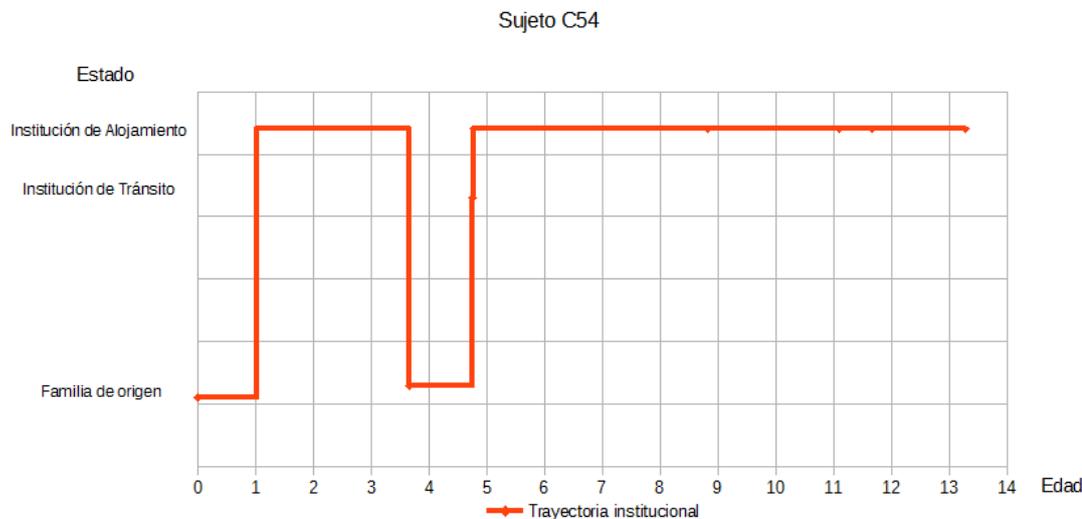
En ocho de los casos, se registra la implementación de una estrategia tendiente al egreso de los NNA, entre ellas: (A) re-vinculación con familia de

origen y directa, en el caso C63; (C) fortalecimiento del vínculo entre hermanos en el caso C33 (ver Trayectoria institucional en pág. 33).



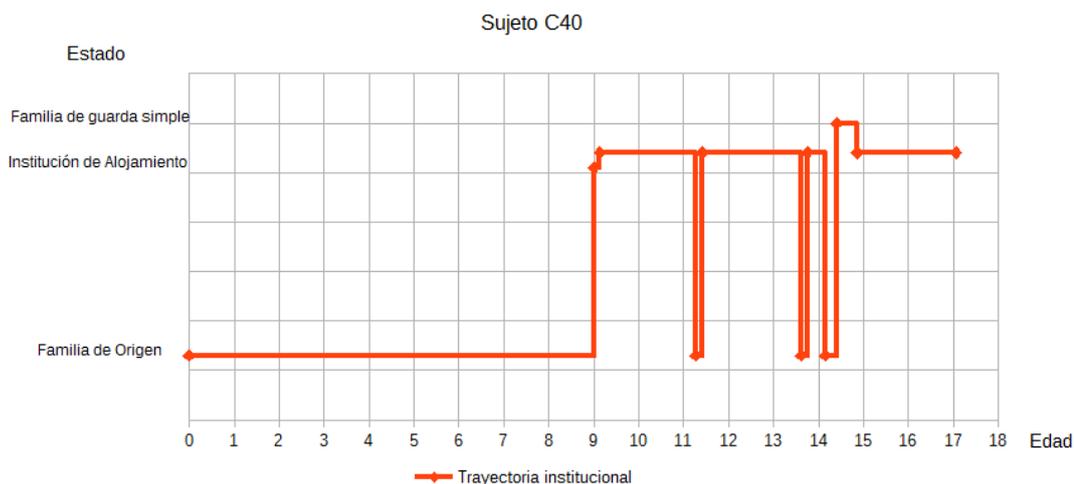
Finalmente, en los cuatro casos restantes de grupo de ingresos 1.1 se registran tres estrategias implementadas, contando entre ellas (B) declaración del estado de adoptabilidad, vinculación con otras familias y adopción como en los casos C50 y C51 (ver Trayectorias institucionales en pág. 32 y 33); (A) re-vinculación con la familia de origen (B) declaración del estado de adoptabilidad, e inicio de procesos de vinculación con otras familias como en los casos C49 y C54.



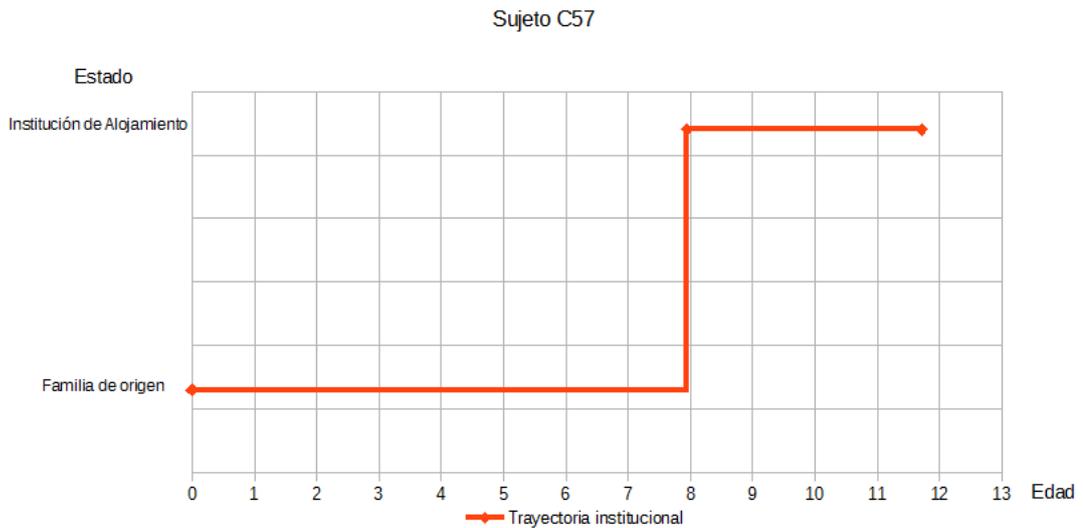


En el grupo de ingresos 1.2, no se registra la implementación de estrategias de egreso en el caso C10 (ver Trayectoria institucional en pág. 31).

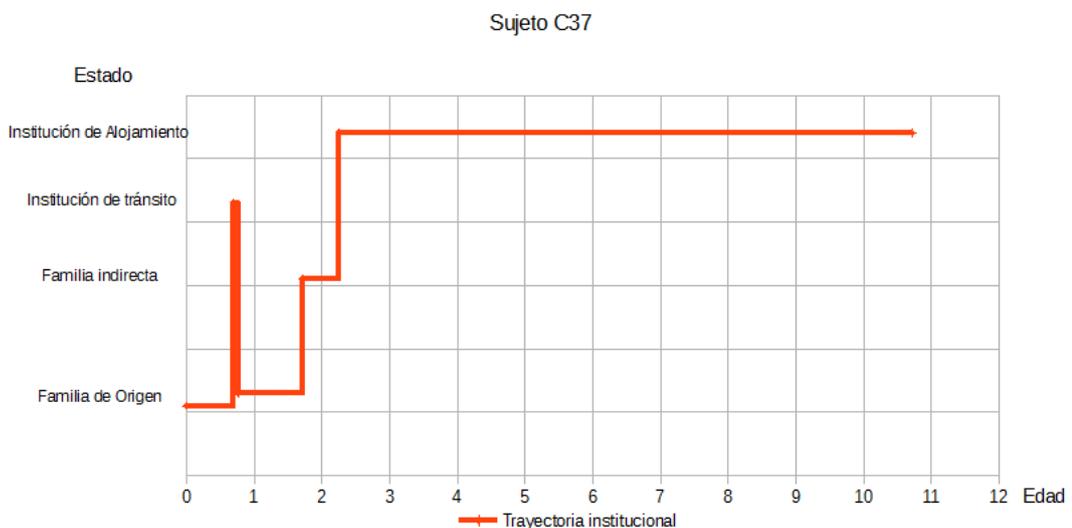
En el caso C40 se registra una estrategia de egreso (B) vinculación con otras familias.

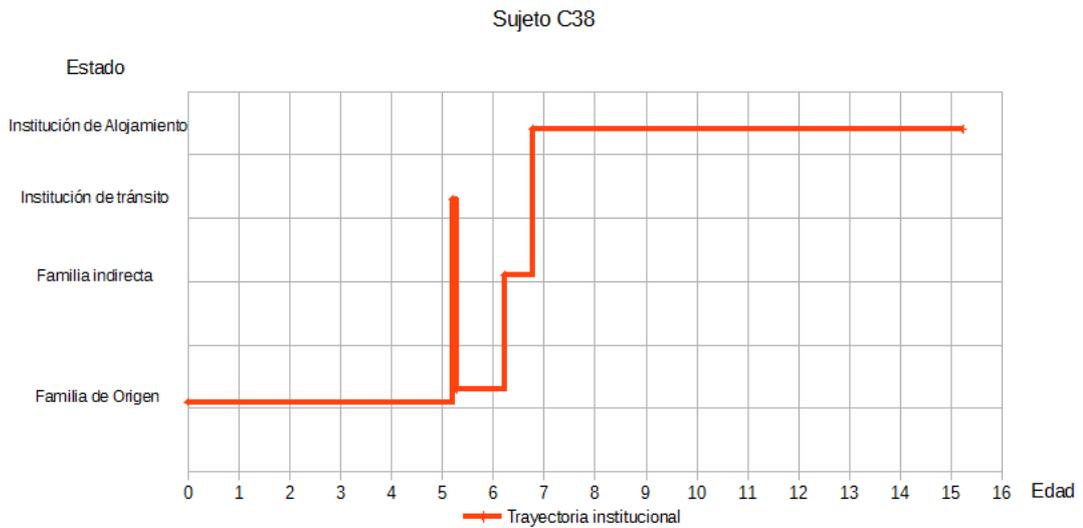


En el caso C57 se registran cuatro estrategias de egreso: (A) proceso de re-vinculación con ambos padres, desinstitucionalización progresiva, gestión de certificado de discapacidad y gestión de una vacante en un Centro de día.



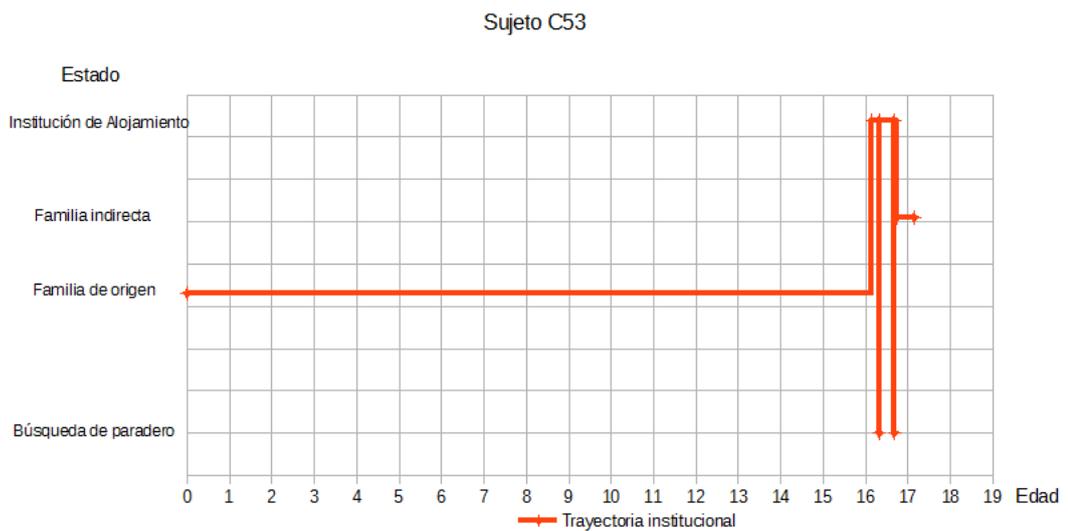
En cuatro de los casos, el grupo fraterno compuesto por C36 (ver Trayectoria institucional en pág. 33), C37, C38 y C39 (ver Trayectoria institucional en pág. 51), se presentan siete estrategias: en un primer momento se realiza la (A) exclusión del padre del hogar familiar; luego la guarda provisoria a familia indirecta; el tratamiento y rehabilitación por problemática de alcoholismo para el padre; la re-vinculación con el padre; la solicitud de becas del fondo descentralizado de apoyo a la crianza familiar; la solicitud de las AUH y también, el acceso a la vivienda para el padre.



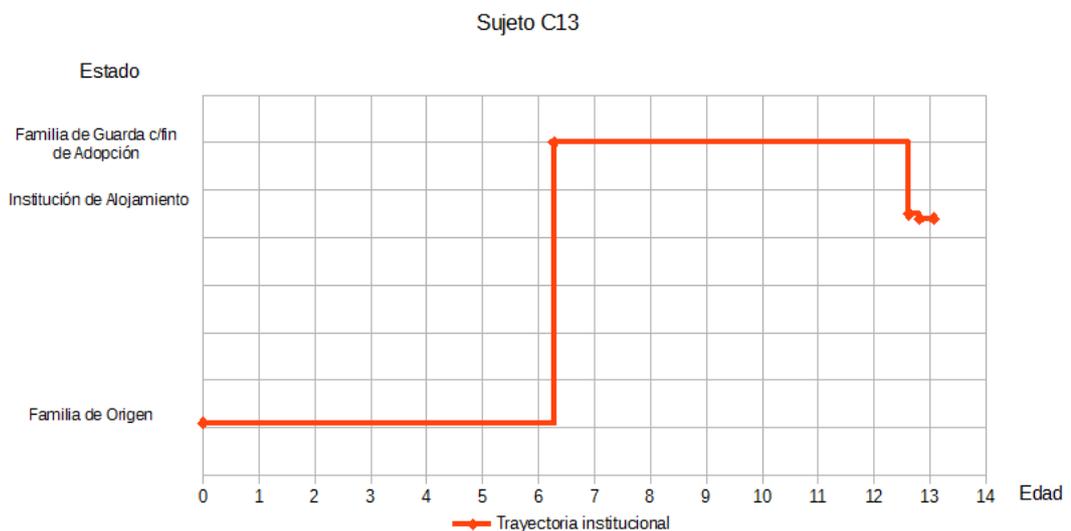
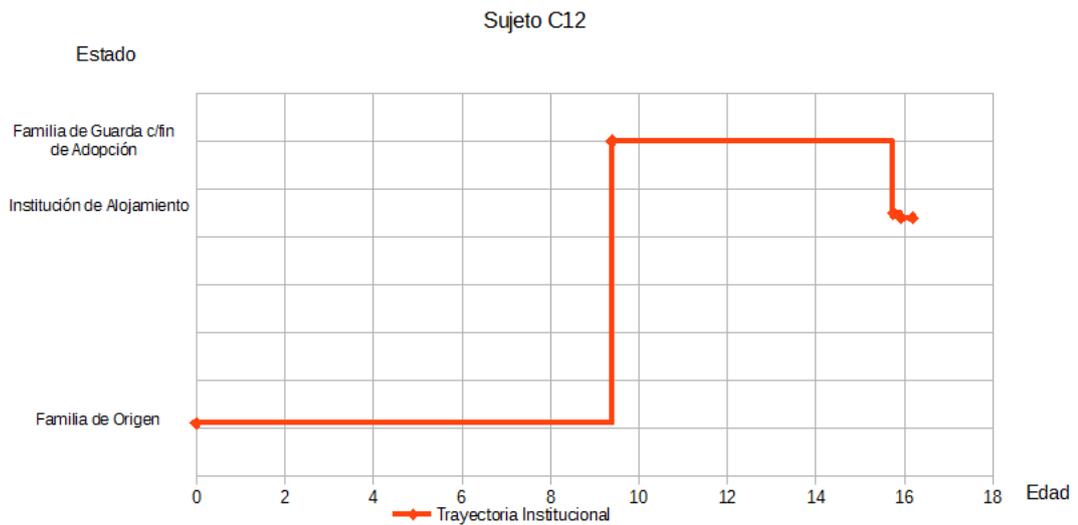


En el grupo de ingresos 1.3 no se registran estrategias de egreso en tres de los casos: C55 (ver Trayectoria institucional en pág. 31), C68 (ver Trayectoria institucional en pág. 50) y C69 (ver Trayectoria institucional en pág. 53).

En el caso C53 se registra una estrategia de egreso, el (B) intento de vinculación con familia indirecta, a solicitud del NNA.

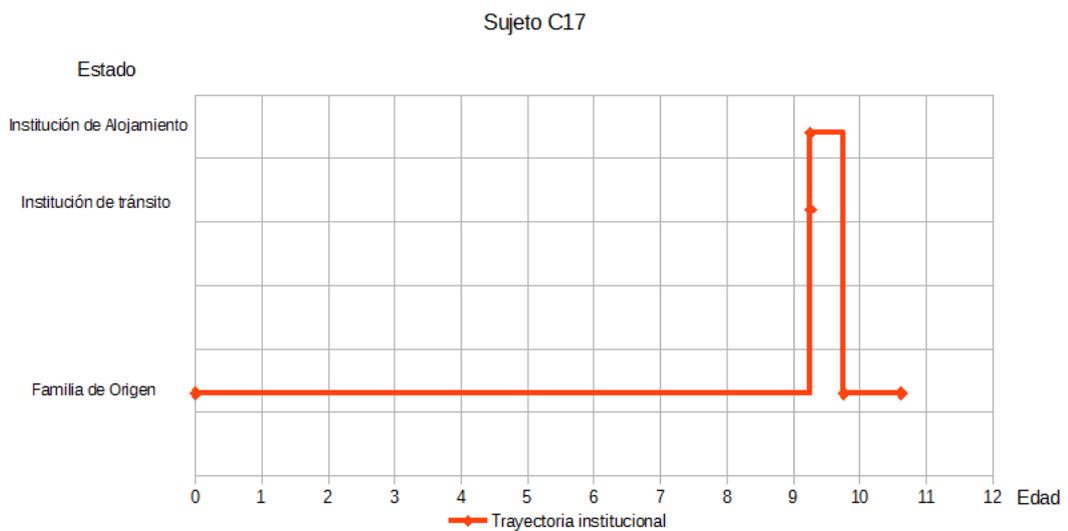
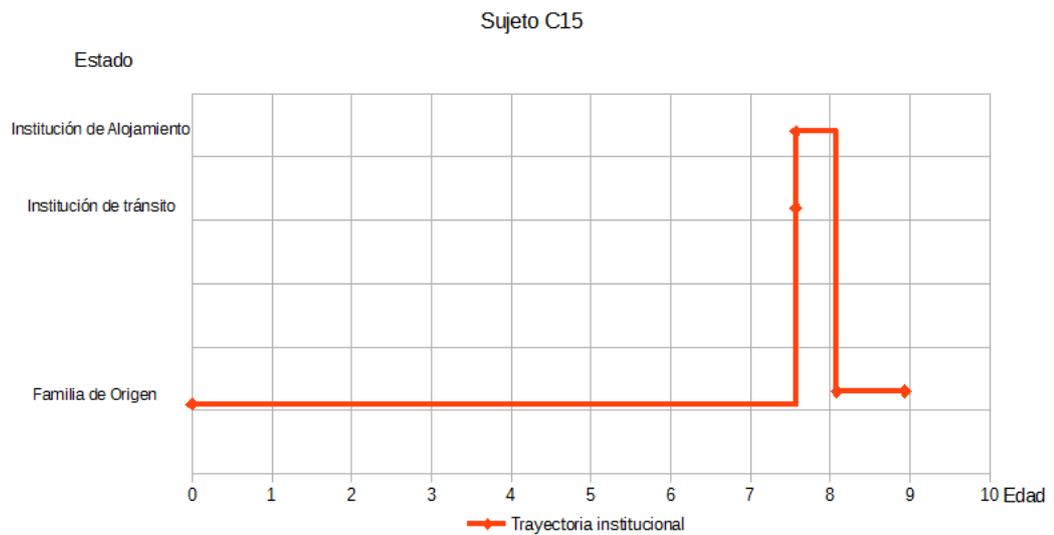


En los casos C12 y C13 se registran dos estrategias, en primer lugar la (B) declaración del estado de adoptabilidad; y posteriormente la vinculación con familia de guarda simple con fines de adopción.



En el caso C14 (ver Trayectoria institucional en pág. 52) se registra la implementación de tres estrategias: la (B) declaración de estado de adoptabilidad; la vinculación con tres familias diferentes; y la adopción.

En cinco de los casos se registran cuatro estrategias implementadas. Por ejemplo, en los casos C15 y C17 se implementa en primer lugar el (A) tratamiento psicológico para la madre; luego una beca de ayuda económica; la re-vinculación con la familia directa mediante visitas; y finalmente el egreso provisorio con la madre.



En el caso C32 (ver Trayectoria institucional en pág. 53), se pueden identificar cinco estrategias implementadas: (B) vinculaciones con seis

familias de tránsito; (A) re-vinculación con familia de origen en cuatro oportunidades; re-vinculación con familia directa en dos oportunidades; en su trayectoria presenta a su vez, ingreso en cinco instituciones de tránsito y alojamiento. Posteriormente, (C) el adolescente rechaza una estrategia de vinculación con su familia de origen, por lo que se trabaja desde la institución de alojamiento en un proyecto de independización que implique la continuación de sus estudios.

En lo que a la aplicación de estrategias de egreso se refiere, una vez agotados los intentos de re-vinculación con las familias de origen y directa, y/o en caso de no ser éstos viables, una de las estrategias fundamentales es la declaración del estado de adoptabilidad. La misma se constituye en un resorte legal que posibilita iniciar otras vías que garanticen el derecho a vivir en familia de los NNA que se encuentran en situación de institucionalización.

No obstante, la adopción en los términos en que se plantea habitualmente, no debiera ser considerada como la única estrategia (o la más óptima) en todos los casos. En la franja etaria considerada en la presente tesis, conformada por NNA mayores de 8 años, cobra especial relevancia junto con el derecho a vivir en familia, el derecho a ser oídos.

El relevamiento de datos dio a conocer que todos los NNA de la muestra presentaban un registro de inscripción. Es decir, nacieron en el seno de algún tipo de constitución familiar, y en muchos casos puede ser deseo de esos NNA conservar la familia que ya tienen, de modo que cabría la posibilidad de pensar en otras alternativas al concepto tradicional de adopción. En palabras de S. Lampugnani:

Es preciso explorar los efectos de otros modos de alojamiento, proclives a la subjetivación de los niños, a su alojamiento en dispositivos clínico-institucionales que no se configuren en torno a la *tutela y propiedad* como soporte del lazo filiatorio sino a la identificación y pertenencia, al sentirse alojado en otro registro de lazo posible (...) Esa acogida puede ser propuesta ya no desde el rechazo de las marcas filiatorias que un niño porta sino desde el lugar a que esas marcas se pongan en juego. (p.27)

#### *Estado de adoptabilidad*

A continuación se presentará un resumen de los principales cambios legislativos en torno a la adopción y la declaración de adoptabilidad.

La ley nacional N° 24.779, en su artículo 317, señalaba los siguientes requisitos para obtener la guarda preadoptiva: se requería el consentimiento de los progenitores salvo en caso de que los padres hayan sido privados de la patria potestad; hubieran entregado al menor en adopción; o cuando éste se encontrara en situación de institucionalización y los padres se hubieran desentendido de él durante un año; y/o cuando el desamparo material o moral fuera evidente, manifiesto y continuo.

No obstante, no estipulaba plazos para que el Juez de inicio al proceso, quedando a criterio de éste su definitiva resolución.

Actualmente, luego del cambio de paradigma propiciado por la ley nacional N° 26.061 promulgada en 2005, el nuevo CCyC de la Nación Argentina, en su artículo 594, define a la adopción como una institución

jurídica cuyo objeto es proteger el derecho del NNA a vivir y desarrollarse en una familia. Cuando los cuidados respecto a sus necesidades materiales y afectivas no les son propiciados por su familia de origen, la guarda preadoptiva es otorgada por sentencia judicial, y debe regirse por los principios detallados en el artículo 595:

- a) el interés superior del niño;
- b) el respeto por el derecho a la identidad;
- c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de los grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- e) el derecho a conocer los orígenes;
- f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

Para que los procesos legales de adopción se inicien, es necesario que el Juez correspondiente resuelva previamente la situación de

adoptabilidad del NNA. En el artículo 607, el CCyC señala que la misma se dicta si:

- a) un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se ha agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente en un plazo máximo de treinta días, prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada;
- b) los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento;
- c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al Juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas.

Una vez comunicado el dictamen, el Juez tiene noventa días para resolver la situación de adoptabilidad. La misma no puede ser dictada si

algún familiar o referente afectivo del NNA ofrece asumir su guarda o tutela, y el Juez considera adecuado el pedido al interés superior del niño.

Respecto a la situación de los adolescentes, la ley provincial N° 14.528, en su artículo 13, estipula que el Juez hará una evaluación, junto con el Órgano Administrativo y el equipo técnico del Juzgado, acerca de cuál es la figura más adecuada para éstos en función de su edad y necesidades, teniendo en cuenta a su vez sus deseos, con la posibilidad de elaborar acciones tendientes al desarrollo de su autonomía, procurando evitar la institucionalización.

Para la totalidad de los casos analizados, elaboramos tres ítems respecto a la categoría *Declaración del Estado de Adoptabilidad*:

SI – NO – S/D (sin datos).

Se categorizaron en el ítem SI, aquellos casos en los que consta en el legajo institucional la declaración fehaciente de adoptabilidad.

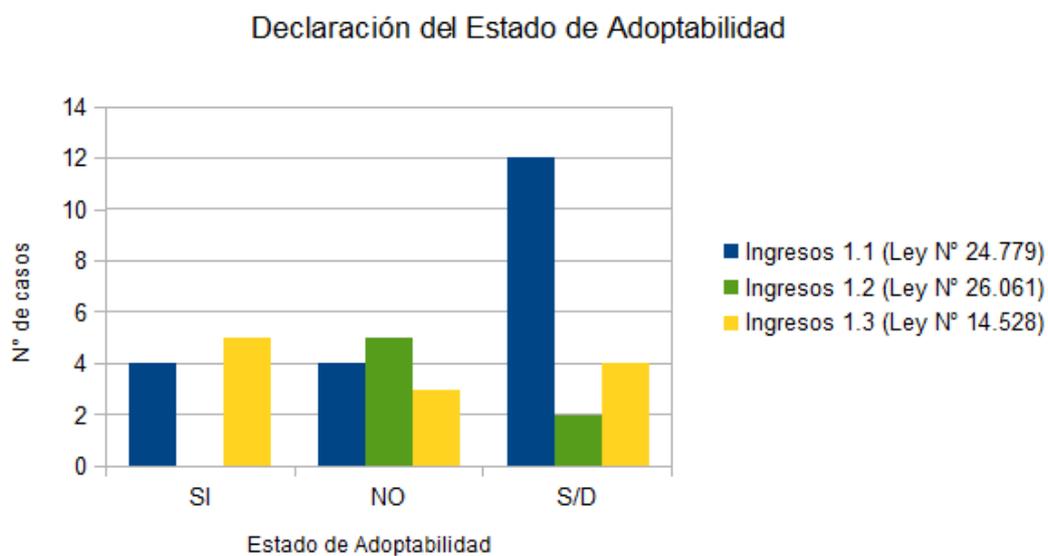
Se categorizaron en el ítem NO, aquellos casos que se encuentran en proceso de re-vinculación con su familia de origen.

Finalmente, se categorizaron como S/D (sin datos) aquellos casos en los cuales no consta en el legajo institucional la declaración del estado de adoptabilidad.

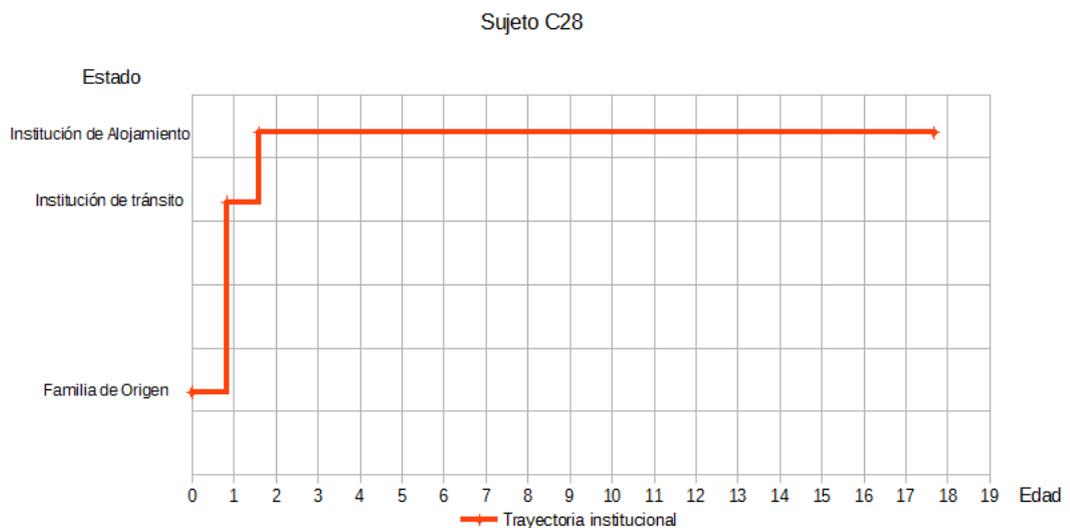
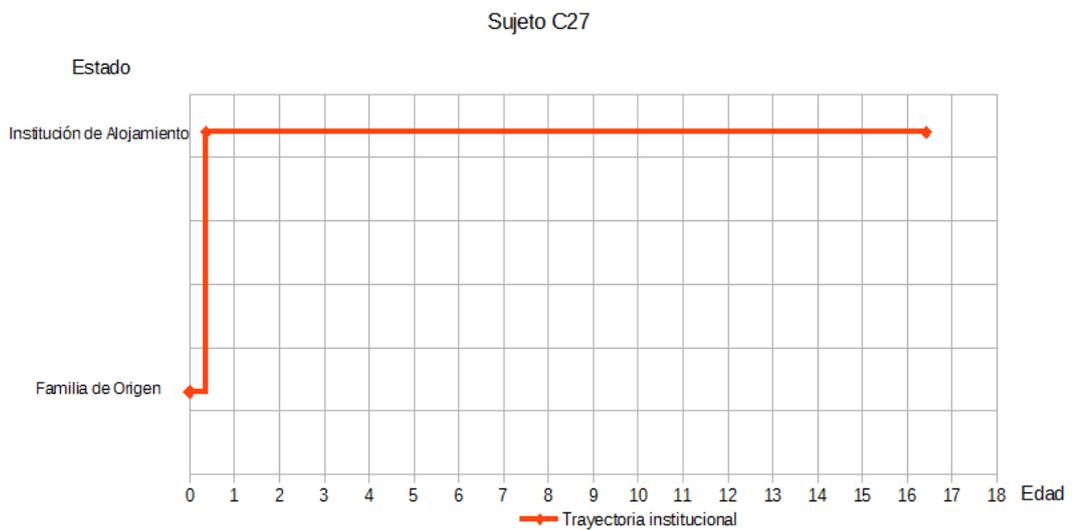
El siguiente gráfico expresa, en porcentajes, los ítems señalados:



El próximo gráfico, muestra los datos referidos a la categoría Declaración del Estado de Adoptabilidad en relación a las temporalidades legales consideradas:



Como podemos observar, en el grupo de ingresos 1.1, en doce de los casos no hay datos acerca del estado de adoptabilidad, lo cual representa el 60% de los casos de este grupo. Estos NNA, como vimos anteriormente, presentan un promedio de diez años de permanencia institucional. Por ejemplo, los casos C27 y C28 presentan dieciséis años de institucionalización sin recibir visitas de su familia de origen, y sin registrar procesos de vinculación con otras familias.



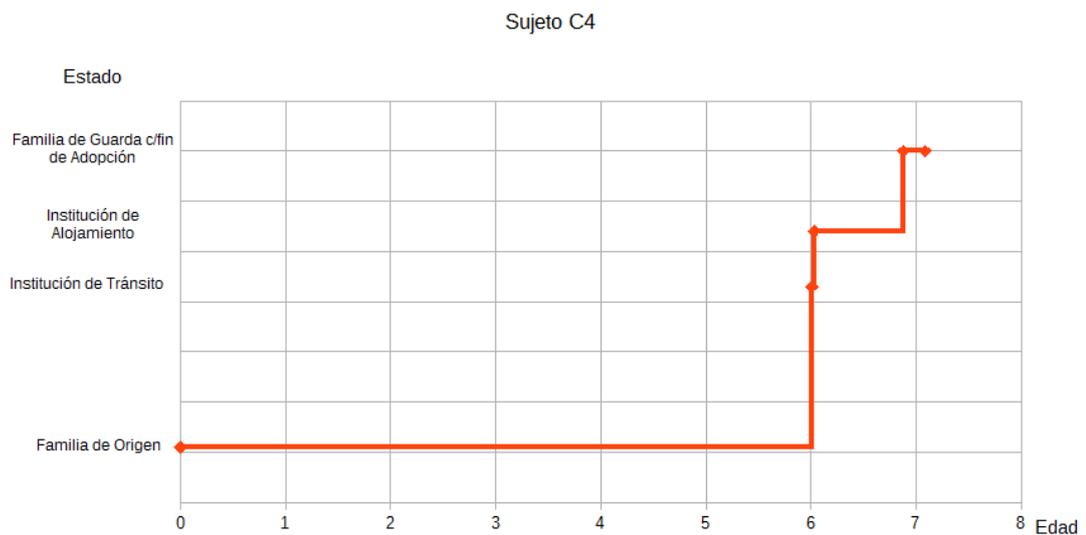
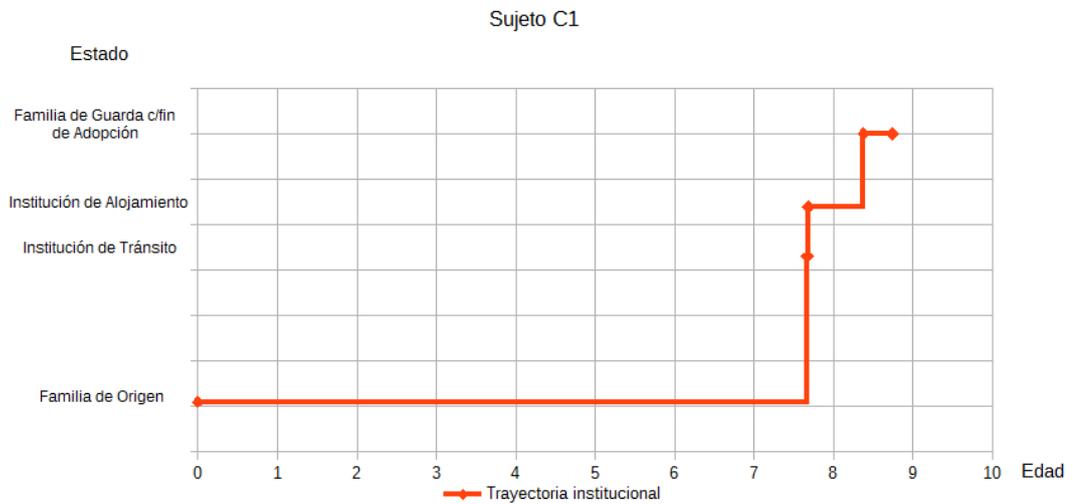
Para ese mismo grupo, en cuatro casos (que constituyen un grupo fraterno) no se ha declarado el estado de adoptabilidad, en tanto se encuentran en proceso de re-vinculación con su familia de origen.

Finalmente, hay cuatro casos que tienen el estado de adoptabilidad declarado. En los casos C50 y C51 (ver Trayectorias institucionales en pág. 32 y 33) se efectuó luego de diez años de institucionalización, y en los casos C49 (ver Trayectoria institucional en pág. 60) y C54 (ver Trayectoria institucional en pág. 61) luego de ocho años. En todos ellos, se iniciaron posteriormente tres procesos de vinculación fallidos.

En el grupo de ingresos 1.2, no se registran casos con declaración del estado de adoptabilidad. Los casos C36 al C39 (ver Trayectorias institucionales en pág. 33, 62, 63 y 51), que constituyen un grupo fraterno, se encuentran en proceso de re-vinculación con su familia de origen, al igual que el caso C57 (ver Trayectoria institucional en pág. 62).

No se registran datos sobre la misma en el caso C40 (ver Trayectoria institucional en pág. 61), no obstante ha tenido procesos de vinculación con otras familias; ni el caso C10 (ver Trayectoria institucional en pág. 31) cuya progenitora presenta una prohibición judicial de re-vinculación con el NNA, y sus dos hermanos mayores ya han sido adoptados.

En el grupo de ingresos 1.3, cinco de los casos presentan declaración del estado de adoptabilidad. En los casos C1 y C4, la misma se efectuó ocho meses después del ingreso de los niños a la institución de alojamiento.



En los casos C12 y C13 (ver Trayectorias institucionales en pág. 64), la adoptabilidad se declaró siete años antes del ingreso en la institución de alojamiento, ya que se encontraban previamente en vinculación con una familia de guarda con fines de adopción, de la que fueron retirados por posible abuso sexual por parte del guardador.

En el caso C14 (ver Trayectoria institucional en pág. 52) la declaración de adoptabilidad fue efectuada seis meses después del ingreso del NNA en la institución de alojamiento. Al momento del relevamiento de

datos se encontraba iniciando un nuevo intento de vinculación con otra familia, luego de dos intentos previos fallidos.

A partir de los movimientos institucionales realizados por este último grupo de NNA, logra visibilizarse el impacto del cambio legislativo a partir de la ley provincial N° 14.528 del Nuevo Procedimiento de Adopción en la provincia de Buenos Aires, promulgada en el año 2013, que como ya hemos señalado, dicta un máximo de 180 días para declarar el estado de adoptabilidad.

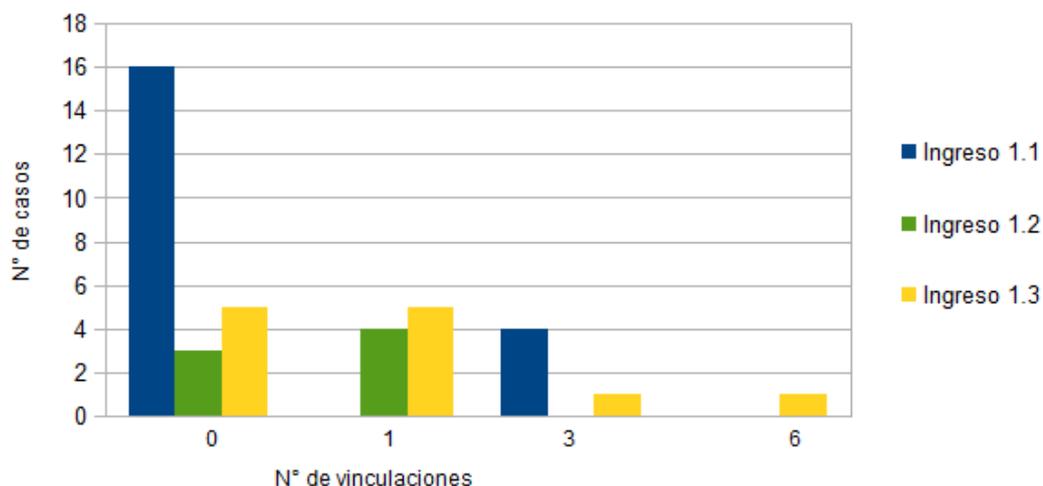
Será motivo de futuras investigaciones, el impacto que tendrá el cambio del nuevo CCyC que acorta aún más los plazos, reduciendo el máximo de tiempo a 90 días.

#### *Vinculación con otras familias*

Como vimos en el apartado anterior, nueve casos del total de la muestra presentan la declaración del estado de adoptabilidad, constituyendo el 23,08% de los casos. A continuación, veremos que todos ellos han iniciado procesos de vinculación con otras familias. Cuatro casos corresponden al grupo de ingresos 1.1, y los cinco restantes al grupo de ingresos 1.3.

Estas relaciones se expresan en el siguiente gráfico:

### Vinculación con otras familias



Respecto a las vinculaciones concernientes a los casos del grupo de ingresos 1.1, las mismas refieren a dos grupos fraternos:

- C50 y C51 (ver Trayectorias institucionales en pág. 32 y 33), los NNA ingresan en institución de tránsito en el año 2000, teniendo siete meses y un año y medio de edad, respectivamente. La derivación fue efectuada por una institución de salud debido a que ambos se encontraban en internación con cuadros clínicos graves, y malas condiciones de higiene.

Son trasladados a un hospital de niños en otra localidad con una medida de internación bajo abrigo por las causales de riesgo físico y moral y negligencia.

Una vez concretada el alta hospitalaria, ingresan en la institución de alojamiento a la edad de uno y dos años respectivamente. Durante los dos primeros años reciben visitas de sus padres, hasta su desvinculación en el año 2003, desconociéndose el paradero de ambos progenitores.

En el año 2010 el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil decreta el estado de abandono, dando así inicio al primer proceso de vinculación de los NNA con otra familia, que finalmente no se concretó. El mismo fue solicitado por el padre de la hermana mayor de los niños, quienes residían en otra localidad. Una vez otorgados los permisos judiciales de vinculación, no se presentó a retirar a los niños por presentar dificultades económicas para el traslado. Incluimos esta primer vinculación en tanto se informó a los NNA de la decisión tomada por el Juzgado, generando expectativas en los mismos respecto a sus cursos de vida, e implicando una movilización a nivel emocional que incluyó procesos de ilusión y frustración al no poder concretarse. En el informe de la institución al Juzgado, concluyen que “este tipo de acciones tan repentinas chocan con los procedimientos y manera de trabajar de nuestra institución” (sic), expresando la necesidad de que los procesos se evalúen teniendo siempre como objetivo final el interés superior del niño.

Cinco meses después, el Juzgado otorga a un matrimonio la autorización legal para iniciar un nuevo proceso de vinculación. Cuatro días después de la primera visita efectuada a los niños en la institución, se les otorga un permiso para retirarlos durante el fin de semana, quedándose éstos unos días más ya que iniciaban las vacaciones de invierno. Un mes después se da inicio al juicio de adopción. A los nueve meses reingresa el niño en la institución en forma voluntaria, debido a presentar violencia física y verbal por parte de la madre adoptiva. Se autorizan visitas al domicilio los fines de semana pero los padres adoptivos no iniciaron un contacto personal

ni telefónico. La hermana continuaba en adopción, informando telefónicamente al padre adoptivo que la niña no quería ver a su hermano y que la señora “está muy dolida con el niño” (sic). Tres meses después, su hermana lo visita en la institución. Posteriormente se efectúa una audiencia con los NNA para ser oídos, luego de la cual se dispone el reingreso de la niña en la institución.

Un año después, el SZPPDN solicita informe para iniciar un nuevo proceso de vinculación “ya sea en forma conjunta o separada”. Se efectúa una audiencia con el fin de escuchar a los NNA, y ambos niños expresan el deseo de ser adoptados. Respecto a una nueva posible vinculación, expresaron “nos gustaría irnos con una familia pero que sea mejor que la otra vez, nos trataban mal y nos devolvieron” (sic).

A los seis meses, un “hermano del corazón” egresado de la institución, quien convivía anteriormente con los niños solicita iniciar un proceso de vinculación con fines de adopción, siendo un obstáculo la situación habitacional ya que el mismo convive con su mujer y su hijo en la casa de familia de la mujer. Se autorizan visitas con permiso de salida, pero se informa una situación de abuso sexual durante una visita, realizándose una denuncia penal por el hecho, cuyo resultado deriva en una orden de restricción de acercamiento a los NNA y la institución.

- C49 y C54 (ver Trayectorias institucionales en pág. 60 y 61), los NNA ingresan a la institución de alojamiento en el año 2003, a la edad de uno y dos años respectivamente. Se refieren como causales incapacidad psíquica de la madre, y padre con condiciones violentas. El padre se

desvincula un año después, desconociéndose su paradero. La madre realiza visitas regulares, ampliándose progresivamente el régimen de las mismas. Finalmente se concreta el egreso de los NNA bajo la responsabilidad de ésta.

Un año después, los NNA son reingresados en la institución de alojamiento, por las mismas causales en lo concerniente a la madre. Las visitas luego del reingreso presentan grandes ausencias de tiempo.

Dos años después se otorga la guarda institucional, y en 2011 el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil decreta el estado de adoptabilidad. Ese año se inicia la vinculación con un matrimonio, acordando la realización de visitas tres veces por semana, pero las mismas no son constantes. No asisten a la entrevista con las terapeutas de los NNA, y ellos mismos manifiestan no querer ver a la pareja, fracasando así el intento de vinculación.

Dos años después inician una nueva vinculación con otro matrimonio. Luego del egreso de los NNA durante un fin de semana, ambos miembros de la pareja se presentan en el Juzgado para informar que no continuarán con la vinculación, explicitando “Mi marido me plantea no querer seguir, se sintió avasallado y no se puede ver en un futuro” (sic). Se cita a los NNA a una audiencia para informarles lo sucedido, y en esa situación expresan “no sabemos por qué siempre nos pasa lo mismo, empiezan y después no nos quieren adoptar, igualmente nosotras queremos ser adoptadas” (sic). Se les plantea la posibilidad de buscar una nueva familia en otra ciudad, a lo cual

responden “aunque no sea en Mar del Plata, no importa, que la busquen” (sic).

Un año después se presenta en la institución un matrimonio para solicitar visitar a las niñas, ya que su hija es compañera de la escuela de una de ellas. Éstas informan que “ya lo sabían” y que les gustaría que las adopten. Tres meses después se autorizan visitas con permiso de salida. Al mes, el matrimonio informa que les gustaría adoptar a una de las niñas, pero no a su hermana, ya que ésta mantiene contacto a través de una red social con su madre. Finalmente, un mes después el matrimonio informa que “ya no pueden hacerse cargo” (sic), siendo su voluntad no continuar con la vinculación. Se suspenden las visitas con el matrimonio y el Juzgado deja sin efecto la autorización concedida a la familia.

Respecto a las vinculaciones correspondientes a los casos del grupo de ingresos 1.3, las mismas refieren a dos grupos fraternos y un caso individual.

- C1 y C4 (ver Trayectorias institucionales en pág. 74), los detalles de estos casos fueron reseñados en el ítem de *Organismos Intervinientes*. Respecto a las vinculaciones con otras familias, cabe consignar que los NNA ingresan a la institución de alojamiento en el año 2014, y nueve meses después del ingreso el Juez decretó el estado de adoptabilidad de los mismos. Al momento de relevarse los datos, los NNA se encontraban realizando un proceso de vinculación con un matrimonio, al que finalmente se le otorgó la guarda legal, asistencial, provisoria e integral con fines de adopción.

- C12 y C13 (ver Trayectorias institucionales en pág. 64), en el año 2009 se otorga la guarda con fines de adopción de los NNA a un matrimonio residente en otra localidad. Posteriormente, se realiza una intervención judicial cuyo motivo es abuso sexual por parte del guardador.

En cuanto a su familia de origen, la madre presenta restricción de acercamiento a los NNA, y el padre se encuentra cumpliendo condena por abuso sexual de los mismos. En 2015, ingresan en la institución de alojamiento, no registrándose más datos en el legajo respecto a la trayectoria institucional previa.

- C14 (ver Trayectoria institucional en pág. 52), el NNA ingresa en la institución en el año 2013, a la edad de trece años, debido a encontrarse en situación de abandono y vulnerabilidad, sin contar con red familiar extensa. En el año 2014, presenta dos intentos de vinculación con diferentes familias. La primera vinculación es efectuada mediante una medida de guarda simple, conviviendo con la familia durante una semana hasta que la misma efectúa la devolución del NNA.

La segunda vinculación, tiene una duración de cinco meses, con una medida de guarda provisoria, aunque el posterior resultado también es una devolución. Al momento de realizarse el relevamiento de datos, el NNA se encontraba iniciando una tercera vinculación con una docente del mismo que se constituyó como referente afectivo para él.

En función de los datos relevados respecto a este ítem denominado *Vinculaciones con Otras Familias*, cabe consignar que no hay constancias en ningún legajo, que refieran a la realización de acompañamientos

institucionales respecto a las vinculaciones efectuadas. Concordamos con De Renzi, C. (1996) cuando señala que al finalizar las guardas “no existe un seguimiento de la familia adoptante ni una orientación para la crianza” agregando que durante el primer año muchas veces se producen “las temidas devoluciones” (p.120).

Respecto a la terminología empleada comúnmente para referirse al reingreso de los NNA en una institución de alojamiento, luego de un fracaso de vinculación con otras familias, consideramos la importancia de su revisión crítica, en tanto estimamos que el término “devolución” alude a un paradigma en el cual el NNA es considerado como un objeto a proteger, y no como un sujeto de derechos, mediante el cual se produce una re-victimización a partir de un nuevo desamparo.

Giberti, E. (1996) señala la importancia de la reflexión y la problematización a fin de repensar las prácticas profesionales. En cuanto al campo de la adopción, la autora alude a los atravesamientos de modos de producción capitalistas, cuando sostiene que “la adopción entonces se convierte en una privatización, negociación destinada a proveer una criatura a quienes carecen de hijo o que por algún motivo personal deciden adoptar” (p.31).

Consideramos primordial el rol del psicólogo, a fin de acompañar y sostener la conformación de una nueva familia durante todas las etapas del proceso, teniendo como principio rector el interés superior del niño. Como señala Grieco, A. (1996) la filiación requiere transitar procesos complejos, cobrando suma importancia efectuar un trabajo previo de psicoprofilaxis con

las parejas aspirantes a una adopción. El mismo se concibe como un trabajo preventivo de elaboración con las parejas aspirantes a adopción, indicando que gran parte de las dificultades posteriores, se vinculan a “los problemas de ligar a padres e hijos y constituir vínculos que den lugar a una familia que satisfaga los sentimientos de pertenencia”.

Giberti, E. (2010) señala que constituye una imprudencia la modalidad de algunos Juzgados “que no titubean en rescatar de la institucionalización a dos o tres hermanitos para colocarlos en guarda con una pareja que les parece extraordinariamente recomendable, sin el acompañamiento de un profesional entrenado en adopción”, resaltando que “la guarda de niños y niñas denominados mayores requiere cuidados específicos” (p.177-118).

Esta situación implica para los futuros adoptantes, la necesidad de “resignificar el deseo de hijo adoptivo, puesto que se renuncia a la función propia de la crianza temprana”. Esto puede conducir en algunos casos, a lo que la autora señala como “vínculo de desencanto”, que involucra fantasías relacionadas al deseo de adoptar que se contraponen al desencanto que conlleva el encuentro “con la criatura a la que se tolera en sustitución de la que se ilusionó” debido a lo cual el niño puede convertirse para éstos en un ataque narcisista en donde lo que está en juego es “la capacidad de tolerar el derecho a la diferencia que este niño significa” (p.128-129).

Respecto a los apuntalamientos que conciernen a los NNA, la historia de pérdidas significativas han dejado huellas vinculadas al abandono o desamparo de sus progenitores, sumado al hecho de tener que abandonar ellos a sus compañeros, en quienes se han apoyado durante el curso de su

institucionalización, a veces durante años. Se asocia al “derrumbe real o posible (ser devueltos por quienes tienen su guarda” (p.133). Señala la autora que estos niños no ignoran la posibilidad de esta situación, por lo que necesitan que la adoptante les garantice que no los devolverá. Esta situación es la que “deja abierta la nominación de la madre adoptante durante el tiempo inicial de la adopción” (p.134) constituyendo una mayor complejidad para la filiación.

Como expresa Degano, J. (1993) que la adopción presenta una lectura desde el discurso jurídico, en donde quien adopta es una persona, en tanto sujeto de derecho que “ejerce su voluntad y toma como hijo a quien no lo es de manera natural”, a un NNA jurídicamente “adoptable”.

Este autor postula la existencia de otra lectura, proveniente del campo de la legalidad subjetiva, en el cual la adopción implica un proceso de “ahijamiento” mutuo, para el cual es necesario que los sujetos adultos se posicionen como “soportes de las funciones paterna y maternas, tejiendo en esa tensión la trama simbólica en la que precisamente se sostendrá el niño como hijo”.

El mismo señala que puede ocurrir que estas operaciones no sucedan ya que “no siempre la búsqueda de un niño es la búsqueda de un hijo”, ya que esa búsqueda puede estar sostenida por otros motivos de orden inconsciente. Diferencia entre crianza y ahijamiento, siendo este último un proceso que “vincula al sujeto con el deseo y éste como fundante de la dimensión subjetiva”. Este proceso se constituye para el autor como soporte

de toda relación de Ahijamiento-Parentalidad, concluyendo que “todos los hijos en definitiva, son adoptivos” (p.65-68).

Consideramos que, debido a la complejidad de los procesos intervinientes, la temática en relación a los procesos de vinculación con otras familias en el campo de la adopción requiere la conformación de dispositivos específicos para su abordaje, mediante equipos interdisciplinarios especializados en estas temáticas.

Creemos relevante que estos procesos incluyan acompañamientos institucionales, tanto en la etapa previa a la vinculación como durante la misma. Subrayamos la importancia de trabajar tanto con los NNA como con los adultos responsables, incluyendo también a otros miembros significativos de la nueva familia. Es posible trabajar desde la prevención, a fin de abordar en forma temprana aquellas situaciones conflictivas que puedan presentarse en los procesos de vinculación, teniendo en cuenta como principio rector el interés superior del niño, y coadyuvando así a evitar el fracaso de estos procesos que pueden derivar en una revictimización para los NNA.

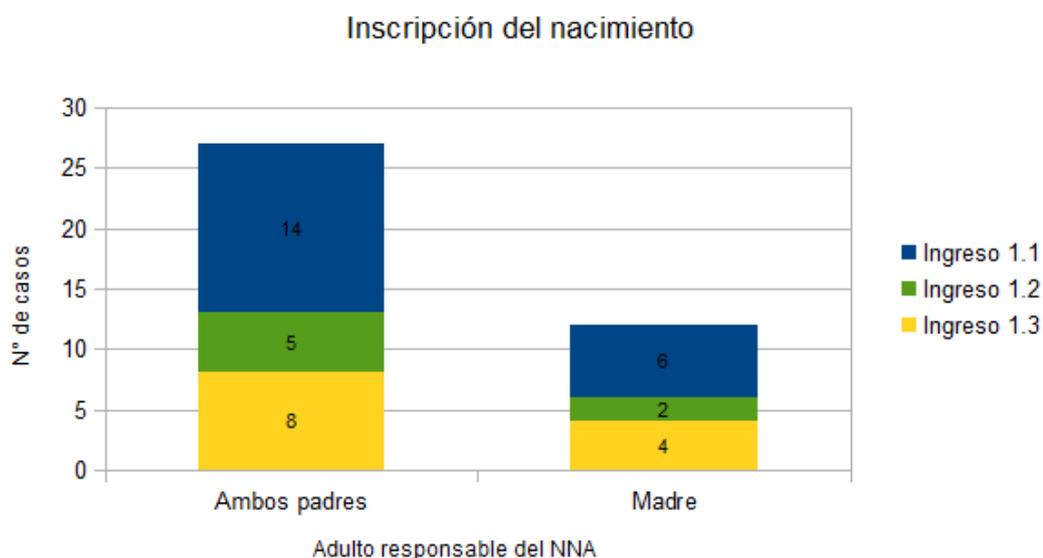
## Otras Consideraciones

En este apartado, se considerará la inclusión de información proporcionada por el instrumento de investigación, que si bien no será desarrollada en profundidad, estimamos valiosa para abrir futuras líneas de trabajo.

Describiremos brevemente algunos ítems, para los cuales también tuvimos en cuenta la clasificación de acuerdo al núcleo de análisis de temporalidades legales, utilizado previamente.

### *Datos de inscripción*

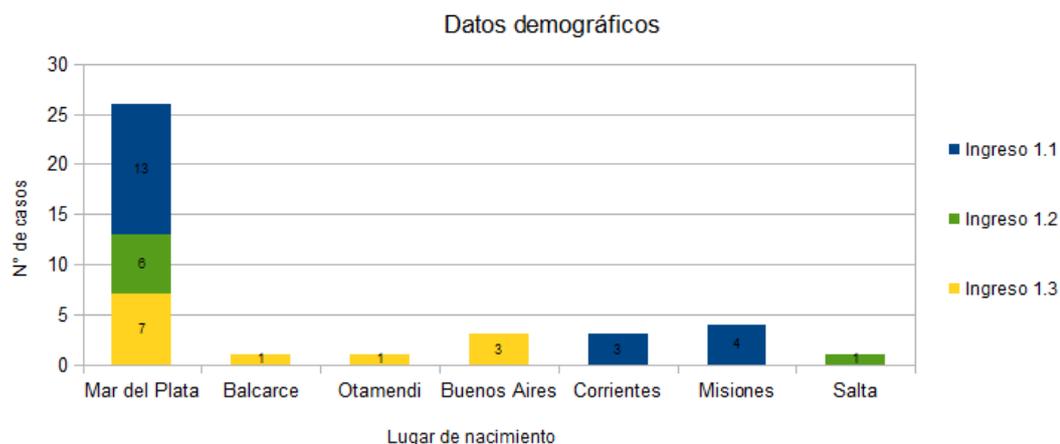
La totalidad de los NNA alojados en la institución considerada, presenta registros de inscripción de nacimiento. La misma fue realizada por ambos padres en el 69,23% de los casos, y solamente por la madre en el 30,77% restante.



Lo que este dato indica es que todos los casos relevados son de NNA que han nacido al interior de alguna forma de familia, sea monoparental o no. No obstante, como afirma S. Lampugnani (2013) “...desde la Antigüedad, nacimiento no implica filiación y que filiación no siempre incluye crianza y cuidados” (p.12).

### *Datos Demográficos*

El siguiente gráfico da cuenta de los datos demográficos de los NNA en función del lugar de nacimiento:

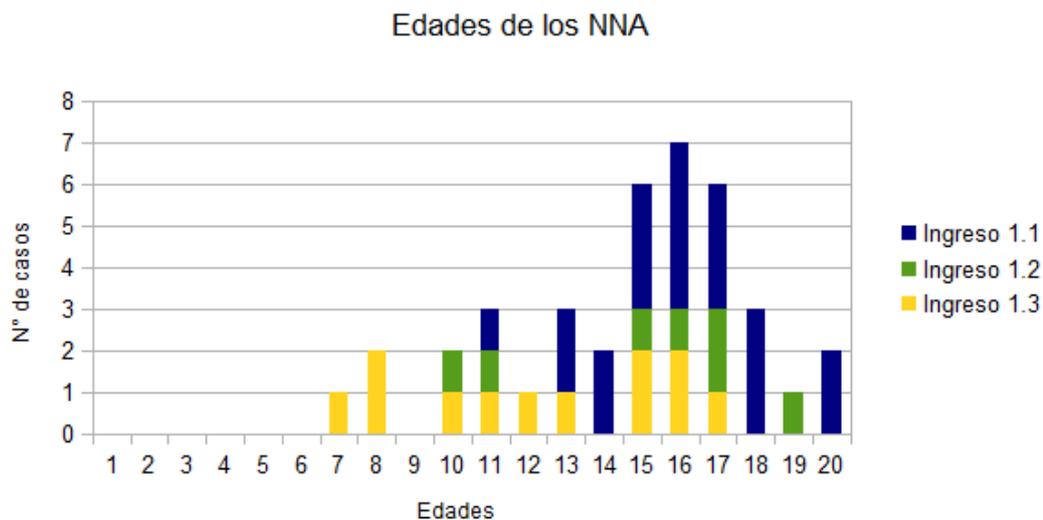


En los tres grupos considerados, la mayor cantidad de NNA que se encuentran alojados en la institución, son oriundos de Mar del Plata, constituyendo el 66,66% de los casos.

El 12,82% de los NNA provienen de localidades pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, y el 20,52% restante de otras provincias del Norte de nuestro país, como Corrientes, Misiones y Salta.

### Edades de los NNA

El siguiente gráfico muestra las edades de los NNA, según el número de casos, para cada grupo considerado:



En los tres grupos considerados, las edades de mayor frecuencia se encuentran entre los quince y los diecisiete años de edad. El rango de edades de los NNA del grupo de ingresos 1.1 es de once a veinte años, el del grupo de ingresos 1.2 es de diez a diecinueve años, y finalmente el del grupo de ingresos 1.3 es de siete a diecisiete años.

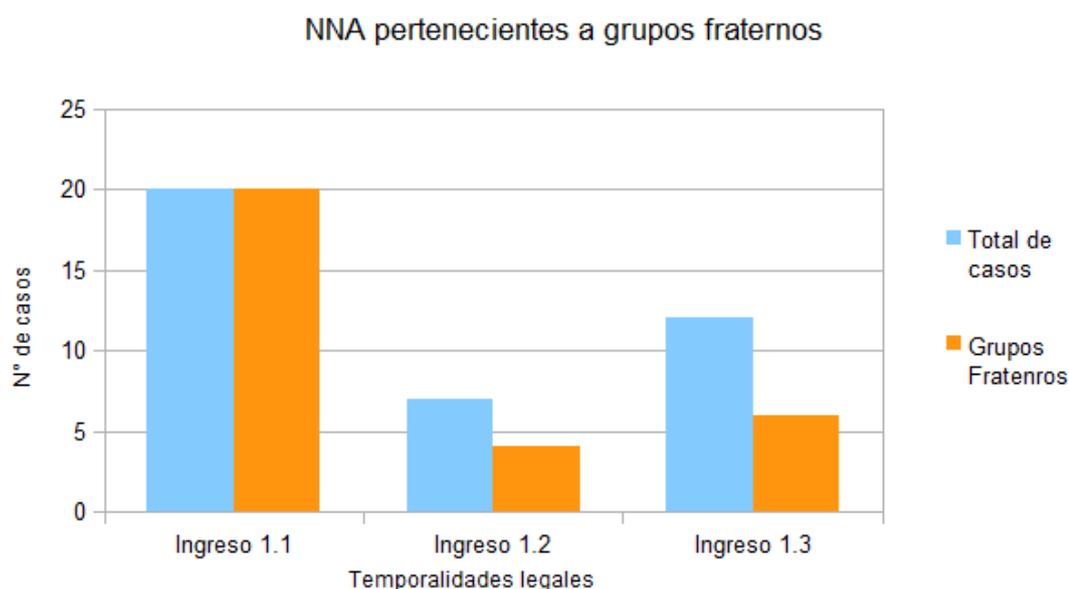
Cabe considerar que, como se especificó en el apartado *Metodología e Instrumento*, se incluyó en la muestra piloto a los hermanos de los NNA de grupos fraternos numerosos a fin de poder analizar los datos en relación a las trayectorias institucionales que presentan dichos grupos. Entre los hermanos de los NNA se encuentran algunos que habiendo superado la mayoría de edad, están insertos en procesos de independización que conllevan un soporte institucional.

## Grupos Fraternos

El principal interés en indagar acerca de las condiciones de posibilidad de estos grupos de NNA de ser adoptados, radica en que presentarían, de acuerdo a lo expuesto, una doble vulneración de derechos: la vinculada a la franja etaria, y la de grupos fraternos numerosos.

En estos casos, el derecho a la no discriminación se encontraría afectado, repercutiendo en forma negativa, y generando para estos NNA temporalidades de permanencia institucional más prolongadas. En algunos casos, hasta que los mismos alcanzan la mayoría de edad.

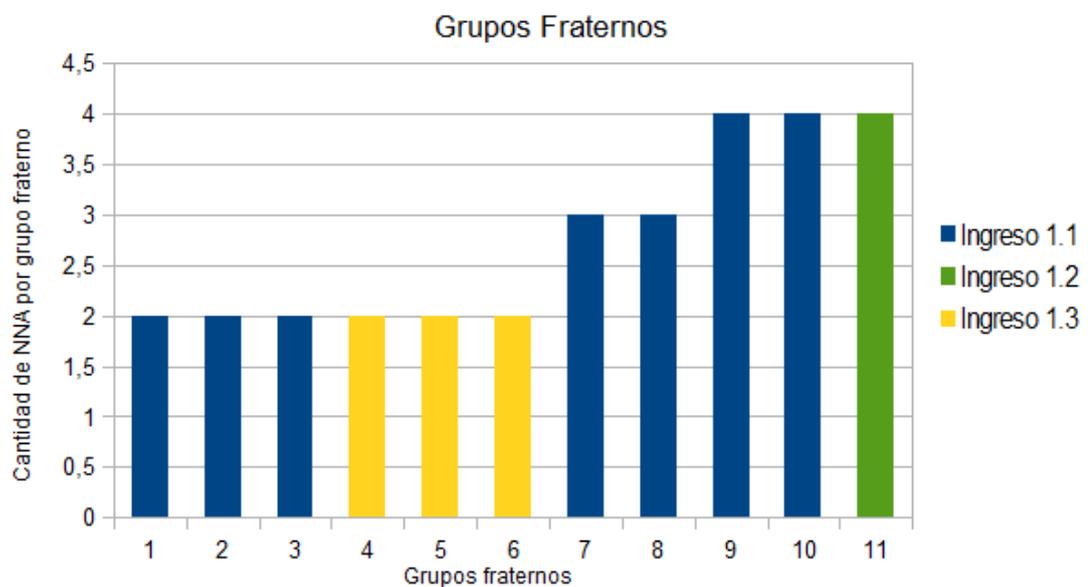
El siguiente gráfico expresa la relación entre la cantidad total de NNA pertenecientes a la muestra y la cantidad de NNA pertenecientes a grupos fraternos, en función de las temporalidades legales consideradas:



Como podemos observar, la totalidad de los NNA pertenecientes al grupo de ingresos 1.1 refieren a grupos fraternos; en el grupo de ingresos 1.2 los grupos fraternos son cuatro de los siete casos considerados; y

finalmente, en el grupo de ingresos 1.3 los grupos fraternos son seis de los doce casos considerados.

El siguiente gráfico expresa la cantidad de NNA que presenta cada grupo fraterno, teniendo en cuenta también las temporalidades legales consideradas:



La muestra de los grupos fraternos está compuesta por once grupos de hermanos, de los cuales seis de ellos están integrados por dos hermanos; mientras que los cinco restantes, con tres y cuatro integrantes, pueden ser considerados como grupos fraternos numerosos.

Resulta relevante destacar que a mayoría de los NNA de la muestra tiene otros hermanos que no se encuentran alojados en la misma institución, y no figuran en la mayoría de los legajos datos respecto a las trayectorias de los mismos. Consideramos que este hecho complejiza un posible análisis, no obstante puede motivar futuras líneas de investigación que, utilizando otros

recursos metodológicos pudieran reconstruir las trayectorias de los grupos fraternos en su totalidad.

## Conclusiones

Expondremos en primer término las conclusiones referentes a las cuestiones metodológicas y al instrumento. Respecto a la construcción y aplicación del mismo, consideramos que su utilización permitió reconstruir, y posteriormente analizar, las trayectorias de aquellos NNA que se encuentran en situación de institucionalización, demostrando así su utilidad a los fines propuestos.

Durante la aplicación del mismo, debimos efectuar una modificación en relación al ítem *Visitas*, ya que se había optado por la implementación de un cuadro que no resultó ser funcional. Se procedió a obviar el mismo, registrando la información de manera más descriptiva, para sumar practicidad y dinamismo.

La utilidad que el instrumento ha demostrado tener, permite pensar en la multiplicación de su uso. En el contexto del V Simposio de Infancias e Instituciones (Simpinfa) llevado a cabo en la ciudad de Paraná los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2015, se hizo una breve exposición con los gráficos de algunas Trayectorias institucionales que acompañan el presente trabajo. Esto permitió un enriquecedor intercambio con otros profesionales, que derivó en sugerencias que ampliarían y optimizarían la definición de categorías del instrumento. La aplicación del mismo en otros lugares, comprendería la modificación de algunos índices, adecuando por ejemplo, los tipos de instituciones implicadas o incorporando categorías propias de cada región.

El hecho de haber utilizado para modelar la problemática, una herramienta de alcance global como lo es una planilla de cálculo, permite pensar en una transición hacia una plataforma informatizada que refleje las Trayectorias institucionales en tiempo real. La clave estaría en la visualización de la trayectoria de cada NNA y la actualización de la misma, permitiendo documentar los cambios observados, las novedades, las estrategias ya implementadas, el feedback obtenido, etc.

En cuanto a las conclusiones que se desprenden del análisis de los datos, una primera observación en función de las temporalidades legales consideradas permite establecer diferencias significativas respecto del grupo de ingresos 1.1, constituido por NNA que ingresaron a la institución de alojamiento bajo la vigencia de la Ley de Patronato, y los grupos de ingresos 1.2 y 1.3 que refieren a NNA que ingresaron durante la vigencia de la ley nacional de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y la ley provincial del Nuevo Procedimiento de Adopción para la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Los cambios legislativos efectuados, tanto a nivel nacional como provincial, generaron importantes transformaciones institucionales en el sistema jurídico y administrativo de nuestro país, creándose el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que constituyó un cambio de paradigma en relación a la infancia.

Sin realizar un análisis valorativo, podemos afirmar comparativamente, que en los casos de los NNA que ingresaron a partir de

la vigencia del nuevo paradigma de derechos, se observan mayores articulaciones interinstitucionales y mayor cantidad de organismos intervinientes, presentando también mayor cantidad de movimientos institucionales sus trayectorias.

Se gestionaron, a partir del cambio de paradigma, una diversidad de estrategias de egreso, incluyendo entre ellas, procesos de re-vinculación con las familias de origen y directas de los NNA en aquellos casos en que fue posible trabajar fortaleciendo al núcleo familiar. Cuando esto no fue posible, se procedió a determinar la declaración del estado de adoptabilidad, y a iniciar procesos de vinculación con otras familias.

No obstante, los NNA pertenecientes al primer grupo de ingresos, no han sido alcanzados por estos cambios. Consideramos que sus trayectorias institucionales continuaron bajo los criterios del antiguo paradigma no pudiendo dar cuenta, en la mayoría de los casos, de articulaciones interinstitucionales e intersectoriales posteriores al año de ingreso a la institución de alojamiento. Esto permite pensar que para esos NNA, los cambios legislativos no tuvieron un efecto de aplicación retroactivo, quedando un gran número de ellos invisibilizados en las instituciones. Sus historias no fueron alcanzadas por los dispositivos que debieran haber accionado en pos del resguardo de sus derechos.

Consideramos que el trabajo iniciado en la presente tesis, puede abrir futuras líneas de investigación respecto a algunas variables que, debido a su complejidad, no pudieron ser abordadas con mayor profundidad por exceder los límites y alcances de esta investigación.

Por último, resulta relevante señalar la falta de datos existente en los legajos respecto a la declaración fehaciente de adoptabilidad, que constituyó el 46,15% de la muestra total, en tanto refiere a NNA que no se encuentran atravesando procesos de re-vinculación con su familia de origen.

Consideramos que este hecho confirma la hipótesis en la que se basa la presente investigación, que establece la falta de datos públicos sistematizados que posibiliten conocer la cantidad de NNA que se encuentran en Guarda institucional y/o tránsito a posible Adopción (con declaración de adoptabilidad judicial fehaciente). Este hecho, sumado a los otros factores considerados, inciden en la re-victimización de los NNA que presentan dificultades para vivir junto a su familia de origen, por parte del mismo Estado llamado a proteger el interés superior del niño.

Creemos que pudimos dar cuenta del cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos planteados inicialmente para la presente investigación, y esperamos haber aportado información válida para el desarrollo de tecnología social que brinde tratamiento a los problemas concernientes a los NNA.

## Bibliografía

AAVV, Colectivo de ONGS de Infancia y adolescencia, Informe de ONGS argentinas sobre la aplicación de la Convención de Los Derechos del Niño, Parte II, Buenos Aires, Febrero 2002. Recuperado el 17/05/2016. De:

<http://archivo.losandes.com.ar/notas/2002/5/6/sociedad-280056.asp>

AGAMBEN, G (2003) *Qué es un dispositivo*. Barcelona: Ed. Anagrama.

ALTAMIRANO, F (2002) *Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?* Buenos Aires: Espacio Editorial.

BALLARÍN, S. (2012) *Puntos de Encuentro Familiar. El derecho a vivir en familia*. Mar del Plata: Eudem.

Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado. Año 2015.

Convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

DEGANO, J. (1993) ¿Quién adopta? En *El sujeto y la ley* (pp. 65- 69). Rosario: Ed. Homo Sapiens.

De Renzi C (1996) *Algunas consideraciones acerca de la adopción en nuestro país*. En, GIBERTI, E. & GRASSI, A. (Comp.) *El poder el no poder y la adopción. Perspectivas éticas* (pp. 115-121). Buenos Aires: Lugar Editorial.

ELÍAS, M.F. (2004) *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.

- FERNÁNDEZ, S. (2013) *Adopciones, personas, tiempos y procesos sobre las principales razones de una regulación renovada de los procesos de adopción. Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, N° 58 (p.p. 83- 110). Recuperado el 14/05/2016 De: <http://colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/SF.-Adopciones.-Personas-tiempos-y-procesos.pdf>.
- GIBERTI, E. & GRASSI, A. (1996) *El poder el no poder y la adopción. Perspectivas éticas*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- GIBERTI, E (2010) *Adopción siglo XX. Leyes y deseos*. Buenos Aires: Sudamericana.
- (1999) *Adopción para padres*. Buenos Aires: Sudamericana
- (1998) *Políticas y niñez*. Buenos Aires: Sudamericana.
- (1996) *La madre. Área estudios de la Mujer*. Ed. Universidad Nacional de Luján
- (1996) *La adopción*. Ed. Sudamericana.
- GRIECO, A (1996) *Nuevas filiaciones y sus interrogantes*. En, GIBERTI, E. & GRASSI, A. (Comp.) *El poder el no poder y la adopción. Perspectivas éticas* (pp. 61- 69). Buenos Aires: Lugar Editorial.
- ISA, F.A & GUASTI, M.S. (2009) *Acogimiento familiar y adopción. Un aporte interdisciplinario en materia de infancia*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- LAMPUGNANI, S. (2013) *Infancia y Filiación*. Recuperado el 12/03/2016. De: <http://www.infeies.com.ar/numero2/bajar/Lampugnani.pdf>

Ley de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes (N° 26.061, 26 de Octubre de 2005) Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Ley de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes (N° 13.298, 27 de Enero de 2005) Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Ley Nacional de Adopción. (N°24.779, 26 de Marzo de 1997). Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Ley sobre el proceso de adopción (N° 14528, 30 de Agosto de 2013). Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

MARRADI A, ARCHENTI N.&PIOVANIJ(2007). Metodología de las ciencias sociales. Buenos Aires: Emecé.

MINNICELLI, M. (2013) *Ceremonias Mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

---- (2010) *Infancias en estado de excepción*. Derechos del niño y Psicoanálisis. Buenos Aires: Noveduc.

---- (2008), *Infancia e Institución(es)*. (Comp.) Buenos Aires: Noveduc.

---- (2004), *Infancias públicas. No hay derecho*. Buenos Aires: Noveduc.

MONTES, C. (2014) Plan de Beca categoría perfeccionamiento *Análisis e intervención en trayectorias de procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes mayores de 8 años alojados por periodos mayores a un año en instituciones de la ciudad de Mar del Plata*.

OBLIGADO, C. (2011) *Ponencia presentada en el Panel Los derechos del niño en la adopción*, Primera Consulta Regional, Honorable Cámara

de Diputados Provincia de Buenos Aires, *“Nuevas Normativas para el procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes”*. La Plata, Recinto de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Primera consulta regional (2011) Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. *“Nuevas normativas para el procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes”*. La Plata, Recinto de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Tercera consulta regional (2011) Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. *“Nuevas normativas para el procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes”*. Mar del Plata, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.

